# CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELERIA DE TERRITORI I HABITATGE
APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004

DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO Aprobado por el Ayuntamiento
Pleno el da 50072004
EL SECRETARIO,

SUNTAMENTO DE LA VINITAMIENTO
CE LA VINITA

### 1.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE FORMALIZAR UN CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.

#### 1.1.- JUSTIFICACIÓN.

Los Catálogos, son documentos que regulan la conservación y la protección del patrimonio cultural y arquitectónico. Están regulados por distintas Leyes de la Generalitat Valenciana: la Ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística (en lo sucesivo, LRAU), y, la Ley 4/98, del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV).

El artículo 17.3 de la LRAU, determina que,

"...-en consonancia con las políticas de conservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, definidas por los organismos competentes- el Plan General, catalogará los bienes inmuebles y adoptará las medidas protectoras que, conforme a aquéllas, resulten de interés.".

Con dicha finalidad, el artículo 25.1 de la propia LRAU, precisa que los "Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos", son los instrumentos que,

"...formalizarán las políticas públicas de conservación, rehabilitación ó protección de los bienes inmuebles ó de los espacios de interés.".

#### 1.2.- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

Así pues, la conveniencia y oportunidad de la redacción de un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, como documento integrante del Plan General de Ordenación Urbana (en lo sucesivo, PGOU), está -explícitamente- determinada R GENERALITAT VALENCIANA no requiere ndemmeyore Aprobación definitiva en sesión por la propia legislación urbanística y, evidentemente, justificación.

29 JUL. 2004

Por su parte, y en desarrollo de la propia LRAU, el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana –aprobado mediante el Decreto 201/1998, de 15 de diciembre- (en lo sucesivo, RPCV), establece -en su Capítulo VIII: Los Catálogos, del Título Segundo (arts. 92 a 99)- la regulación de los Catálogos, indicando los contenidos siguientes:

- 1.2.1.- Definición: Establece que "los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, formalizaran las políticas públicas de conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés. A tal fin, seleccionarán los que se consideren de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico y los que integren un ambiente característico o tradicional, así como los que se pretendan conservar por su representatividad del acervo cultural común o por razones paisajísticas" (art. 92.1 RPCV).
- 1.2.2.- Necesidad: Indica que "todo Plan General debe contener su correspondiente Catálogo" (art. 92.2 RPCV).
- 1.2.3.- Gradación: También se exige que "los elementos que se incluyan en el Catálogo, se clasificarán en tres niveles de protección: integral, parcial y ambiental" (art. 92.3 RPCV). A continuación –arts. 93 a 95 RPCV-se definen cada uno de los indicados "niveles de protección".
- **1.2.4.- Normas:** Igualmente se definen –art. 96 RPCV- las "Normas para cualquier elemento catalogado". Asimismo –art. 97 RPCV- se establece la distinción entre la "Ordenación estructural y pormenorizada, de los Catálogos".

Por último -art. 98 RPCV- se establece la "Documentación de los Catálogos", que estará integrada por una parte sin eficacia normativa y, otra parte, con eficacia normativa.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSTILIEN DE TERRITORI I HABILIATOR
APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004

#### 2.- CONTENIDO Y ALCANCE DEL CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.

#### 2.1.- CONTENIDO DEL CATÁLOGO.

- 2.1.1.- El artículo 25 de la LRAU, indica que será el propio Catálogo, quien seleccionará los bienes y espacios que considere de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico ó botánico, y los que integren un ambiente característico o tradicional, así como aquellos que se pretendan conservar por su representatividad respecto del acervo cultural común ó por razones paisajísticas.
- 2.1.2.- A su vez, el artículo 50.2 de la LPCV, indica que serán los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, quienes establecerán la protección integral de los bienes inmuebles calificados de "relevancia local", determinando aquellas medidas que -de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la normativa urbanística- aseguren la adecuada conservación y apreciación de dichos bienes.
- 2.1.3.- En consecuencia, el Catálogo es depositario de un orden doble de determinaciones, a saber:
  - a) En primer lugar, el que podría denominarse "declarativo" ó de inventario, que se concretará en la identificación -precisa y concreta- de sus elementos, señalando su situación y describiendo los valores patrimoniales que justifican la catalogación.
  - b) En segundo lugar, el que podría denominarse "normativo", que identificará el entorno de afección del bien, si –así- procede, conforme a la legislación sectorial (LPCV), y, definirá el grado de protección, que será integral para los citados bienes de relevancia local, y el régimen de intervención autorizado, según dicho grado.

CENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE TERRITORI I HARITATOR
APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004

- 2.1.4.- Conviene precisar, a los efectos citados, que según el artículo 46 de la LPCV, son "Bienes de Relevancia Local" (en lo sucesivo, BRL) todos los inmuebles que, aún no reuniendo los valores excepcionales que los identificarían como especialmente representativos de la historia y la cultura Valencianas -como sucede (art. 2.2 LPCV) con los denomínados, "Bienes de Interés Cultural" (en lo sucesivo, BIC)- sin embargo, tienen significación propia, como bienes de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico o etnológico.
- 2.1.5.- Se incluirán en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, en idénticas condiciones que los BRL, los yacimientos arqueológicos y paleontológicos (art. 58.3 de la LPCV), y los Bienes declarados de Interés Cultural Valenciano (art. 34.5 LPCV).
- 2.1.6.- A su vez, el artículo 15 de la LPCV, determina que tanto los BIC, como los inmuebles declarados BRL, se incluirán en el "Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano", adscrito a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.

#### 2.2.- NORMATIVA TRANSITORIA.

Se propone una **NORMATIVA TRANSITORIA** -para dichos entornos- hasta la elaboración de un Plan Especial -de protección del entorno- conforme a lo establecido por el artículo 34.2 de la LPCV. Dicha Normativa, consistirá en garantizar las siguientes cuestiones:

- Los monumentos declarados BIC, son inseparables de su entorno. No se podrá proceder a su desplazamiento –o, remoción- salvo que resulte imprescindible, por causa de fuerza mayor o de interés social, y -en todo caso-conforme al procedimiento previsto en la legislación vigente.
- En los monumentos declarados BIC, no podrá realizarse ninguna obra, interior o exterior, que afecte –directamente- al inmueble, o a cualquiera de sus partes, sin autorización –expresa- de los organismos competentes.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELERIA DE YERRIFORI E HABETATOE
APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004

Será preceptiva, la misma autorización, para colocar -en fachadas o cubiertas- cualquier rótulo o señal, así como para realizar obras en el entorno del monumento.

- Las obras que afecten a los BIC, o su entorno, así como la colocación de elementos externos (cables o rótulos), necesitarán autorización expresa de los organismos competentes.
- Prohibición de colocación de cualquier tipo de publicidad comercial, cables, antenas y conducciones, en cubiertas y/o fachadas del BIC.
- Se prohíbe cualquier obra -en el entorno o inmuebles circundantes del BICque altere o perturbe su contemplación.
- Estas disposiciones se aplicaran también a los BRL.

CENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE TERRITORI I HABITATGE
APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL, 2004

#### 3.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, incluido en el PGOU de Tavernes de la Valldigna, contiene las siguientes Elementos y Áreas de Protección Arqueológica:

#### A) ESPACIOS URBANOS.

- A.1.- NÚCLEO HISTÓRICO (S.XI-S.XV). Se propone como "Zona de Protección Arqueológica" (en lo sucesivo, ZPA).
- A.2.- AMPLIACIÓN DEL NÚCLEO HISTÓRICO (DESDE S.XVI). Se propone como "Zona de Vigilancia Arqueológica" (en lo sucesivo, ZVA).
- A.3.- ZONAS DE AMPLIACIÓN DEL CASCO URBANO. Se propone como ZVA.
- A.4.- ZONA INDUSTRIAL "El Teularet". Se propone como ZVA.
- A.5.- ZONA INDUSTRIAL "EI PIà". Se propone como ZVA.

#### B) EDIFICIOS URBANOS.

- B.1.- ERMITA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL CALVARIO. Declarada BIC-Monumento.
- B.2.- IGLESIA PARROQUIAL DE SAN PEDRO APÓSTOL. Se propone como BRL.
- B.3.- ANTIGUO "HOSPITAL DE SANT ROC". Se propone como BRL.
- B.4.- CASA CONSISTORIAL. Se propone como BRL.
- B.5.- IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JOSÉ. Se propone como BRL.

# C) ESPACIOS ARQUEOLÓGICO-CULTURALES, RURALES.

En el presente Catálogo, se incluyen más espacios arqueológicos que los registrados en el "Inventario General de Yacimientos Arqueológicos de la Comunidad Valenciana" (en lo sucesivo, Inventario CV).

Se aporta —ahora- cierta documentación, sobre aquellos espacios arqueológicos —allí- no incluidos.

© GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERA DE TERRITORI I MARITATOF APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004

### C.1.- Torre de Guaita de la Vall. Declarada BIC-Monumento.

#### C.2.- Yacimientos Prehistóricos:

- C.2.1.- Yacimiento del "Clot de la Font" (inc. Inventario CV).
- C.2.2.- Barranco del Bolomor. Se propone como ZPA.
- C.2.3.- "Cova del Caçador".
- C.2.4.- Yacimiento de la "Penya del Migdia" (inc. Inventario CV).
- C.2.5.- Yacimiento de la "Moleta del Ràfol".
- C.2.6.- Yacimiento de la "Muntanyeta de Rafel" (inc. Inventario CV).
- C.2.7.- "Cova del Frare".
- C.2.8.- "Abrics de Mossen Ricardo", o "Fontetes de Cantus" (inc. Inventario CV).
- C.2.9.- Yacimiento de la "Serreta del Pas Buvap".

#### C.3.- Yacimientos de las épocas Ibérica y Romana:

- C.3.1.- Castillo de Alcalá de Alfandech, o "Els Castellets".
- C.3.2.- Yacimiento Ibérico de "El Teularet".
- C.3.3.- Yacimiento Romano de "El Plà".
- C.3.4.- "Racó del Cementeri".

### C.4.- Yacimientos de las épocas Islámica y Medieval:

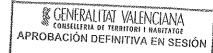
- C.4.1.- "El Ràfol".
- C.4.2.- Yacimiento Islámico de "L'Alcudiola" (inc. Inventario CV).
- C.4.3.- Poblado morisco de "L'Umbría".
- C.4.4.- Alquería de "El Massalali".

# D) CONSTRUCCIONES DE CARÁCTER ETNOGRÁFICO.

Se trata de restos con hipotéticos valores de carácter etnográfico.

- D.1.- "El Molló".
- D.2.- "Pont del Vadell".
- D.3.- "Molí de Tonet".
- D.4.- "Molí del Plà Vell".

#### E) DESARROLLO DE NUEVOS SECTORES.



29 JUL. 2004

#### A. ESPACIOS URBANOS.

## A.1.- ZONA RESIDENCIAL "NÚCLEO HISTÓRICO DE POBLACIÓN".

En esta área, que se grafía en el plano de Áreas de Protección Arqueológica, se pretenden los siguientes objetivos:

- Delimitar el núcleo histórico.
- Preservar y documentar los restos arqueológicos.

#### A.1.1.- Tipo de intervención.

Por su carácter de hábitat histórico, el Núcleo Histórico (S.XI-S.XV), se declara como "Zona de Protección Arqueológica" (ZPA). En consecuencia, todo movimiento de tierras tendrá que estar precedido de la pertinente Licencia municipal, previa realización del informe técnico pertinente.

Los ámbitos de protección arqueológica, están sujetos a la condición de no ser edificados, sin que se pueda realizar -sobre ellos- otro tipo de actuaciones, que la propia investigación y la tendente ha conseguir una mejor contemplación o protección—conservación de los restos arqueológicos.

#### A.1.2.- Procedimiento de Actuación.

En el núcleo histórico, donde -por lo general- se prevé la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo, las operaciones de desarrollo -incluyendo la edificación y urbanización- estarán condicionadas a la investigación previa, con las siguiente procedimiento:

a.- Cuando el propietario o promotor de un solar, situado en el centro histórico y/o dentro de la protección arqueológica que ello comporta, tenga expectativas de desarrollar su terreno, deberá —obligatoriamente- solicitar un informe arqueológico, para que -en el plazo de tres meses- se realicen los estudios, que

decidirán si un terreno es apto para su desarrollo.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE TERRITORI I MARITATGE
APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004

- b.- El referido informe arqueológico, deberá de tratar --al menos- sobre las siguientes cuestiones:
- ✓ Si no se han encontrado restos –o, éstos son de escasa relevancia- el informe será positivo, y posibilitará -sin más tramites y demoras- la tramitación de la correspondiente Licencia Municipal de Obras.
- ✓ Si los restos encontrados, son susceptibles de interés, el informe será negativo
  y propondrá un proyecto arqueológico, para la documentación del solar. En
  este caso, se seguirá la normativa vigente, según la LPC.
- ✓ Si los restos hallados fueran de interés excepcional, posteriormente se estudiará su incorporación al Patrimonio Municipal.
- ✓ Si el Ayuntamiento no contestara -al propietario del terreno- en el plazo de tres meses, se entiende que el informe es positivo, pudiéndose solicitar la preceptiva Licencia Municipal de Obras.
- ✓ Los restos arqueológicos -de cualquier índole- hallados de forma casual, a consecuencia de cualquier tipo de excavación, deberán comunicarse –sin demora- al Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna.
- ✓ El descubridor o conocedor de la existencia de restos arqueológicos, en cualquiera de las zonas de protección, está obligado a comunicarlo al Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna. El incumplimiento de esta exigencia, se considerará apropiación indebida, a efectos penales.
- ✓ Al solicitar el informe arqueológico y la licencia municipal, el propietario y/o promotor, renuncia a todos los derechos que le pudieran corresponder -a él o al personal a sus ordenes- por el hallazgo de cualquier resto arqueológico, acaecido en el sitio donde se desea construir.
- ✓ El hallazgo –casual- de cualquier resto arqueológico, fuera de las zonas de protección arqueológica, provocará la –inmediata- inclusión del área donde se localicen los restos, dentro de las áreas de protección arqueológica.



#### A.2.- AMPLIACIÓN DEL NÚCLEO HISTÓRICO.

#### A.3.- ZONAS DE AMPLIACIÓN DEL CASCO URBANO.

Los hipotéticos yacimientos, situados en las proximidades de los núcleos urbanos (áreas urbanizables), suelen experimentar agresiones derivadas de las continuas actuaciones y/o remodelaciones del paisaje urbano.

Estas agresiones, se prevé paliarlas mediante actuaciones arqueológicas de salvamento, que permitirán documentar y -en determinados casos- preservar los restos arqueológicos.

#### Tipo de intervención.

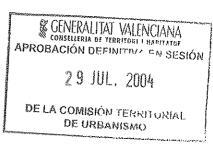
Se propone como "Zona de Vigilancia Arqueológica" (ZVA). En estas ZVA, la concesión de una licencia urbanística -de cualquier índole- que comporte movimientos de tierras, estará sujeta al previo informe de un técnico competente, en relación con la compatibilidad de la obra -pretendida- con la preservación de los restos arqueológicos, que pudieran existir en el lugar.

#### A.4.- ZONA INDUSTRIAL "EL TEULARET".

#### A.5.- ZONA INDUSTRIAL "EL PLÀ".

Estas dos zonas, se encuentran situadas en las proximidades del núcleo urbano, en unas áreas urbanizables, y -por lo tanto- pueden experimentar agresiones derivadas de las continuas actuaciones y/o remodelaciones del paisaje urbano.

Dichas agresiones, se prevé paliarlas mediante actuaciones arqueológicas de salvamento, que permitirán documentar y -en determinados casos- preservar los restos arqueológicos.



#### Tipo de intervención.

También se propone como "Zona de Vigilancia Arqueológica" (ZVA). Por ello, la concesión de una licencia urbanística -de cualquier índole- que comporte movimientos de tierras, estará sujeta al previo informe de un técnico competente, en relación con la compatibilidad de la obra -pretendida- con la preservación de los restos arqueológicos, que pudieran existir en el lugar.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSTITUENA DE TERRITORI I HABITATOR
APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004

#### **B. EDIFICIOS URBANOS.**

#### B.1.- ERMITA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL CALVARIO.

# B.1.1.- Situación del Bien y de los Elementos Protegidos.

El edificio de la ermita, se encuentra situado al norte de la población -en su zona más alta- sobre el monte de las tres cruces, y, dentro del Núcleo Histórico de Tavernes de la Valldigna. La ermita se emplaza en el mismo lugar, que ocupó la antigua ermita dedicada al Cristo de la Agonía.

# B.1.2.- Determinación de los valores patrimoniales que justifican su calificación, como Bien de Relevancia Local (BRL).

La Ermita del Santísimo Cristo del Calvario, tiene incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, mediante la Resolución del 27 de mayo de 1981, de la Dirección de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, publicada en el BOE del 4 de julio de 1981.

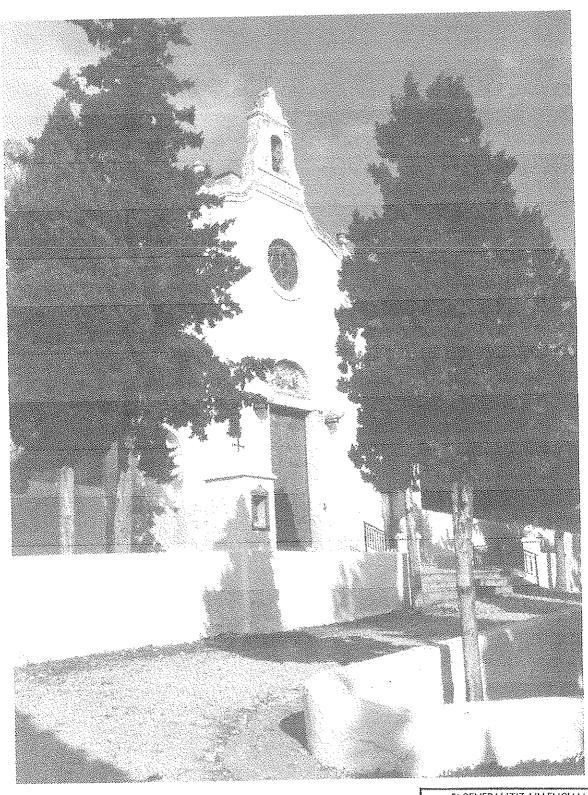
# B.1.3.- Datos identificativos del inmueble y descripción de sus características constructivas.

Edificio construido a finales del siglo XIX -entre 1871 y 1873- presenta una sola nave cubierta, con bóveda de cañón, reforzada por un arco fajón.

a.- En el interior -de estilo ecléctico- destacan los colores de lo diferentes materiales. Así, los paramentos tienen un color grisáceo que contrasta con el blanco de pilastras, cornisas y los arcos laterales que albergan las imágenes. Cabe destacar -en el interior- el altar, con cuatro columnas estriadas -de orden corintio- que sustentan un entablamento retranqueado. La bóveda está decorada con florones.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSCILERA DE TERRITORI I HABITATOR
APROBACIÓN DEFINITIVO EN SESIÓN

29 JUL, 2004



GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERÍA DE TERRIFORI I HABITATGE APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004

- b.- En el exterior, destaca su fachada neobarroca, divida -en vertical- en tres cuerpos, por cuatro pilastras. En el centro, se abre un arco -de medio punto- en el que sé sitúa la puerta adintelada. Sobre la puerta, hay un rosetón con vidriera. La fachada, esta rematada por una cornisa mixtilínea con jarrones sobre las cuatro pilastras, y, una espadaña en la parte central.
- c.- Frente al edificio -en su zona delantera- se desarrolla un bello calvario, perfilado con cipreses y una gran variedad de árboles, de otras especies. Hasta el incendio de 1936, se conservaron los cipreses del siglo XVI. El Vía Crucis -en zigzag- tiene las estaciones representadas en paneles cerámicos, con remate piramidal, en su parte superior.

#### B.1.4.- Estado de conservación.

Bueno. La ermita, se encuentra en un buen estado de conservación.

#### B.1.5.- Prescripciones para mejorarlo.

Reparación de elementos deteriorados. Y, posteriormente, la realización de todas aquellas obras de conservación, mantenimiento y protección del entorno, que fueran necesarias. Todo ello, favorecido por la Clasificación de este espacio como zona verde -de carácter público- contenida en el PGOU.

#### B.1.6.- Nivel de protección.

Se establece el nivel de "Protección Integral", al tratarse de una construcción que debe ser conservada íntegra, por su carácter singular y monumental, así como por razones históricas o artísticas, preservando sus características arquitectónicas originarias.

Sólo se admitirán, obras de restauración y conservación, que persigan el mantenimiento o refuerzo de elementos estructurales, así como la mejora de instalaciones del inmueble. No obstante, podrán autorizarse:

a.- La demolición de aquellos cuerpos de para que por a contrativo de la c añadidos- desvirtúen la unidad arquitectónica original.

APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004

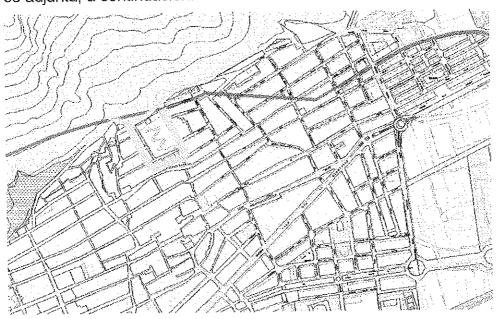
- b.- La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos -y, huecos primitivos- cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
- c.- Las obras -excepcionales- de redistribución del espacio interior, sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, y, siempre que -ello- no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.

# B.1.7.- Uso actual y propuesto, con especificación de su destino público o privado.

Uso -actual y propuesto- religioso de culto y de esparcimiento público.

#### B.1.8.- Entornos de protección.

Los entornos, tanto del edificio como del jardín del Calvario, se catalogan como "Zonas de Protección Arqueológica", y, se grafían en el plano que se adjunta, a continuación.



Todas las parcelas urbanas, que tienen fachada –o, recaen- a los viales perimetrales del recinto del Calvario, serán –pues- "Zonas de Protección Arqueológica". Sus números de referencia, del catastro de urbana –calle a

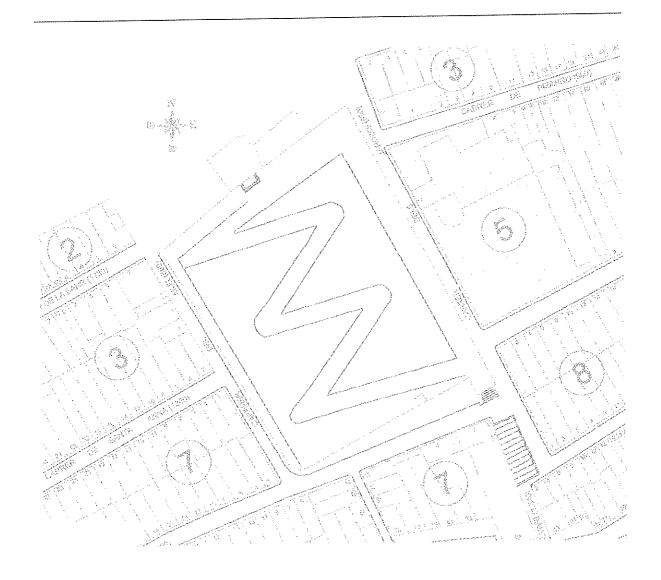
calle- son los que se indican a continuación:

CENERALITAT VALENCIANA

CONSCILENIA DE TERRITORI 1 HABITATOR

APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004



- Carrer del Mur:

nº. 1: 6387113YJ3268N.

nº. 3: 6387112YJ3268N.

nº. 5: 6387111YJ3268N.

nº. 7: 6288401YJ3268N.

- Carrer la Sang:

nº. 1: 6387110YJ3268N

nº. 2: 6288402YJ3268N

- Carrer Santa Anna:

nº. 1: 6387816YJ3268N

nº. 2: 6387114YJ3268N

GENERALITAT VALENCIANA
CONSCILERIA DE TERRITORI I HARIYATGE
APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004

DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

- Carrer Sant Jaume:

nº. 2: 6387817YJ3268N

nº. 5: 6387721YJ3268N.

nº. 3: 6487801YJ3268N.

nº. 1: 6487802YJ3268N.

- Carrer del Calvari:

nº.67: 6387722YJ3268N.

nº.69: 6487812**YJ**3268**N**.

- Carrer dels Jardins:

nº. 1: 6588742YJ3268N.

nº. 2: 6588743YJ3268N.

nº. 4: 6488428YJ3268N.

nº. 6: 6489633YJ3268N.

- Carrer Bonavista:

nº. 2: 6489601YJ3268N.

© GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA DE TERRITORI I HABITATGE APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004

#### B.2.- IGLESIA PARROQUIAL DE SAN PEDRO APÓSTOL.

#### B.2.1.- Situación del Bien y de los Elementos Protegidos.

El edificio está situado en la Plaza de la Iglesia, en el Núcleo Histórico.

## B.2.2.- Determinación de los valores patrimoniales que justifican su calificación, como Bien de Relevancia Local (BRL).

La inclusión del edificio como BRL, se justifica por cuanto -aunque no reúne los valores a que se refiere el articulo 1º de la LPCV, en grado tan singular que justifique su declaración como BIC- tiene, no obstante, significación propia como un Bien de carácter histórico, artístico y arquitectónico.

#### B.2.3.- Datos identificativos del inmueble.

Templo dedicado a San Pedro Apóstol. Dependiente de la parroquia de Ràfol d'Alfàndec, hasta 1535, año en que fue declarado independiente.

El edificio se levanta sobre otro anterior, que -a su vez- amortizaba la primitiva y originaria mezquita de Gebralcobra. En sus inmediaciones se sitúa -también- el primitivo cementerio cristiano. Su fachada, ha sido recientemente restaurada y -en ella- destaca su reloj de sol, y la puerta lateral orientada hacia el Monasterio de la Valldigna.

La Torre Campanario está formada por cuatro cuerpos separados mediante cornisas -voladas- del siglo XVIII. Fue construida entre 1728 y 1730. La torre, cuenta con un nuevo remate -ejecutado en la reciente restauraciónpropio del siglo XVIII, ya que se tomó como modelo el remate del campanario del monasterio de Santa María de la Valldigna, y, que -por lo tanto- sustituyó al templete de 1850, obra de Pablo Lacasa.

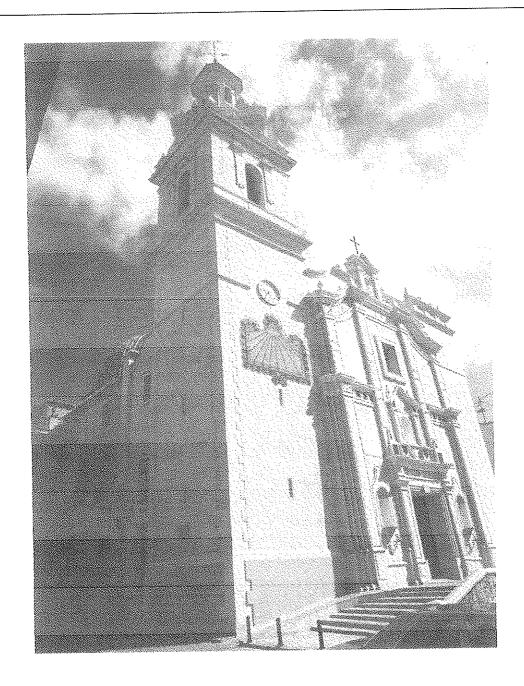
#### B.2.4.- Descripción de sus características constructivas.

Edificación a base de muros de carga y con cubierta a dos aguas.

En la actualidad, las cubiertas, también se encuentran en fase restauración.

APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004



#### B.2.5.- Estado de conservación.

Bueno, tras las recientes obras de mantenimiento y restauración, a las que nos hemos referido más arriba.

### B.2.6.- Prescripciones para mejorarlo.

Ejecutar la restauración de aquellos elementos del edificio que están deteriorados, así como ejecutar las -posteriores obras de conservación y mantenimiento, de toda la construcción.

APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004

#### B.2.7.- Nivel de Protección.

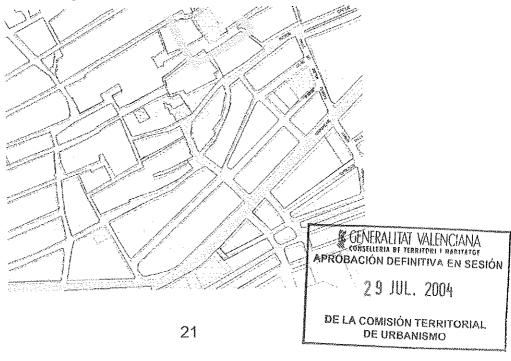
Se establece el nivel de "Protección Integral", por tratarse de una construcción que debe ser conservada de forma integral, por su carácter singular y monumental, así como por razones históricas y artísticas, preservando sus características arquitectónicas originarias.

Sólo se admitirán, obras de restauración y conservación, que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de instalaciones del inmueble. No obstante, podrán autorizarse:

- a.- La demolición de aquellos cuerpos de obra que -por ser añadidos- desvirtúen la unidad arquitectónica original.
- b.- La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos -y, huecos primitivos- cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
- c.- Las obras -excepcionales- de redistribución del espacio interior, que no hayan de alterar las características estructurales o exteriores del edificio, y, siempre que -ello- no desmerezca los valores protegidos, ni afecte a elementos constructivos a conservar.

# B.2.8.- Uso actual y propuesto, con especificación de su destino público o privado. Entorno de protección.

Uso de culto, actual y propuesto. Destino público. La definición del "entorno de protección", se grafía en el plano adjunto.



#### **B.3.- ANTIGUO "HOSPITAL DE SANT ROC".**

Edificio construido en el siglo XIX.

Fue adquirido -por el Ayuntamiento- mediante cesión de Doña Orofila Fons. Se inauguró en el año 1.850, destinándose a Hospital municipal.

A finales del pasado siglo XX, este edificio albergó una especie de "Casa de la Cultura". En efecto, en él se alojaba a la Biblioteca Municipal, salas de exposiciones, locales para las Asociaciones (Vecinos, Amas de casa, etc.), y, sobre todo -en su planta baja- los locales destinados para uso de la tercera edad (bar, oficinas y salón de baile).



Como consecuencia de los desprendimientos de falsos techos, en el edificio de la Casa Consistorial, acaecidos el 24 de marzo de 1.997, que desembocaron en la declaración de ruina del edificio, y, su correspondiente desalono de Regiona de la declaración de ruina del edificio, y, su correspondiente desalono de ruina del edificio, y, su correspondiente desalono de ruina del edificio. APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN dependencias del Ayuntamiento, durante su rehabilitación.

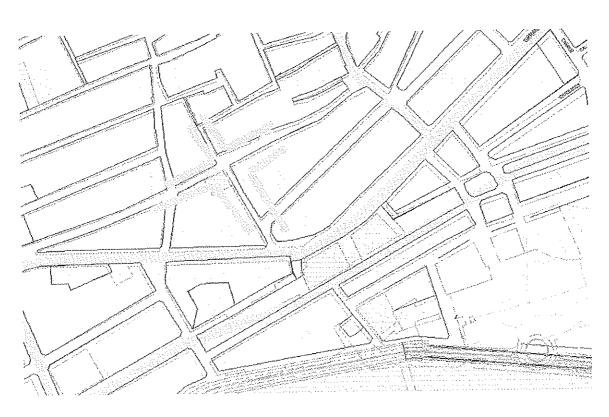
29 JUL. 2004

En diciembre del año 2.003, tras volver las dependencias municipales al nuevo edificio de la Plaza Mayor, este edificio acogió los servicios sociales del Ayuntamiento.

La inclusión del edificio como BRL, se justifica por su significación propia como un Bien de carácter histórico, artístico y arquitectónico, a nivel local.

El uso actual y el propuesto, es el de Equipamiento Socio-Cultural. Su destino es el público, al tratarse de un edificio municipal.

Los entornos del edificio, se catalogan como "Zonas de Protección Arqueológica", y, se grafían en el plano que se adjunta, a continuación.





#### **B.4.- CASA CONSISTORIAL.**

"... El anterior edificio del Ayuntamiento de nuestra población, estaba emplazado en la zona trasera del edificio actual, con fachadas a las –hoy-denominadas calle **Carmen** y calle **Médico Grau**.

Aquel edificio, constaba de planta baja y una planta alta, y, se elevaba sobre unos terrenos propiedad del Real Monasterio de Nuestra Señora de la Valldigna.

La Casa Abadía, residencia del señor Cura de la Parroquia, era un edificio colindante con el del Ayuntamiento, y, con fachada a la Plaza Mayor. Constituiría –por lo tanto- la zona delantera del edificio actual.

En aquel edificio se albergaba –junto al Ayuntamiento- la entonces denominada Casa Carcelar.

En aquel entonces, en la planta baja del inmueble, residían las cárceles, con dos habitaciones para los guardianes y carceleros. En la planta piso, estaba la sala donde se celebraban las sesiones de la Corporación Municipal. También había una pieza destinada para el archivo. Finalmente, en esta misma planta, se disponía de otras dos piezas, pero estaban en desuso debido a su estado ruinoso.

Desde mediados del siglo XVIII, el estado del antiguo edificio era tan ruinoso que el Cabildo Municipal de la Villa, celebraba sus reuniones en el domicilio particular del Alcalde, o del Regidor más antiguo.

Tras finalizar la Guerra de la Independencia, las sesiones de la Corporación Municipal se celebraron en una de las espaciosas salas de la Casa Colecta, habilitada al efecto.

Ante lo insostenible de esta situación, la Corporación se planteó construir un nuevo edificio. A tal fin, el 5 de enero de 1.816, el Ayuntamiento elevó instancia al Muy Ilustre Señor Abad del Real Monasterio, solicitando la escritura de cesión de la —entonces- llamada Casa de las Cárceles.

El 10 de enero, de ese mismo año, el Real Monasterio de Nuestra Señora de la Valldigna, otorga la escritura de cesión de la citada casa, a los vecinos y Ayuntamiento de Tavernes.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE TERRITORI I HABITATGE
APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004

Esta cesión, se condiciona a que el Ayuntamiento construya -a su costa- un edificio, para albergar las cárceles, el cabildo, un archivo y locales para la instrucción. En el Boletín Oficial de la Provincia, del 20 de mayo de 1.849, ya se reconoce la propiedad municipal sobre el citado inmueble.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión del 2 de febrero de 1.854, reconoce la necesidad de reedificar la Casa Consistorial. Se encarga de la redacción del proyecto el Arquitecto de Valencia D. José Zacarías Camaña.

A propuesta del técnico -y, ante la imposibilidad de que el nuevo edificio pudiera albergar el extenso programa exigido (locales de instrucción primaria, para ambos sexos, cárceles y, las oficinas del propio Ayuntamiento)- la Corporación municipal, decide adquirir el edificio contiguo, que era la Casa Abadía, a fin de que la nueva Casa Consistorial tuviera fachada a la Plaza Mayor, a la vez que se obtenía espacio suficiente para desarrollar el programa deseado para el nuevo edificio.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión del 11 de mayo de 1.856, plantea la adquisición de la Casa Abadía, por permuta. En esa misma sesión, decide adquirir la casa de D. Silverio Almiñana y solicitar la correspondiente autorización de la Diócesis. El 30 de abril de 1.857, se recibe un despacho del Superior Tribunal Eclesiástico de la Diócesis, accediendo a la citada permuta.

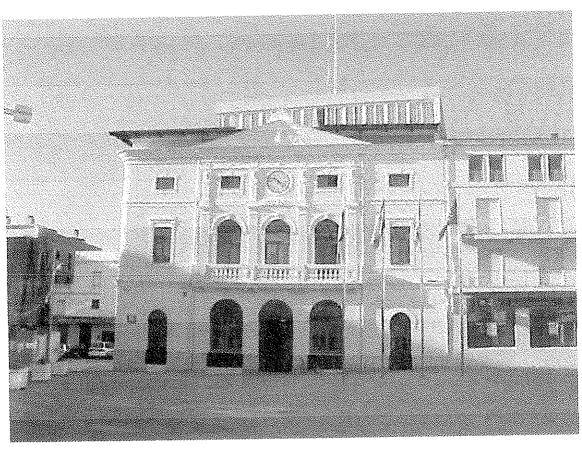
Don Lorenzo Manclús Mifsud, tomó posesión de la alcaldía de la Villa el 16 de febrero de 1.876, y -bajo su mandato- se construyó la nueva Casa Consistorial. Por otra parte, en la sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 12 de noviembre de 1.876 -previo informe del Sr. Arquitecto- aprobó la compra de la casa de D. Antonio Giner, así como una porción del corral de la propiedad de D. Bautista Gómez, ambas colindantes con la propiedad municipal, y, necesarias para cuadrar -mejor- el futuro edificio.

Finalmente, fue durante el año 1.877 cuando se construyó el actual edificio. Aquellas obras, se realizaron mediante el sistema de administración, su coste ascendió a 59.079'03 pesetas. Y, durante la ejecución de la obra, las oficinas municipales fueron trasladadas al Hospital Municipal."

Bibliografía: "Historia de Tabernes de Valldigna", de Da Vicente Gascón Michael Mallanda Pelegrí. Editada por la Diputación Provincial de Valencia.

APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

2 9 JUL. 2004



Fachada a la Plaça Major.

Alberga la sede del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna.

Como acabamos de ver, en la reseña bibliográfica del cronista de la ciudad, este edificio, se levanta sobre un solar ocupado --anteriormente- por la Casa de la Señoría del Monasterio de Santa Maria, que fue centro administrativo durante toda la época medieval. También ocupa, parte de las cárceles, de la primitiva Casa Abadía y otras propiedades colindantes.

Este edificio, ha sido sometido --entre marzo de 1.997 y diciembre de 2.003- a una rehabilitación integral. No obstante, se ha respetado su fachada, que mantiene las líneas neoclásicas de fines del siglo XIX.

El coste total de las obras rehabilitadoras, ascendió a 2.701.152'90 €, lo que supone unos 450 millones de las antiguas pesetas.

Durante la ejecución de las obras, las dependencias del Ayuntamiento, fueron trasladadas -como ya ocurriera cuando su primera municipal del antiguo Hospital.

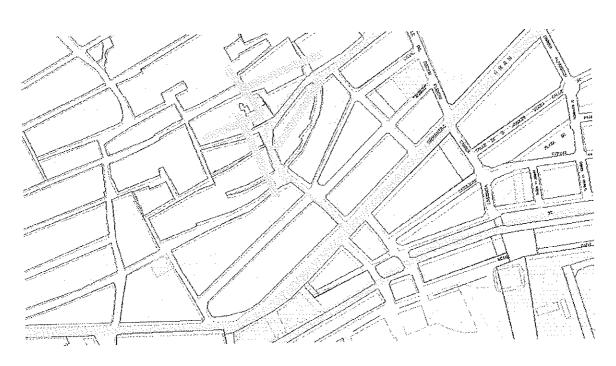
CONSTINECTOM-VALNEAUACIO
CONSTILIERA DE TERRITORE I MADITATGE
APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004

La inclusión del edificio como BRL, se justifica por su significación propia como un Bien de carácter histórico, artístico y arquitectónico, a nivel local.

El uso actual y el propuesto, es el de Equipamiento Administrativo. Su destino es el público, al tratarse de un edificio municipal.

Los entornos del edificio, se catalogan como "Zonas de Protección Arqueológica", y, se grafían en el plano que se adjunta, a continuación.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE TERRITORI I HABITATGE
APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL, 2004

#### B.5.- IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JOSÉ.

Edificio construido en época contemporánea.



Entorno de la iglesia de San José.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELERIA DE TERRITORI I HABITATOE
APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

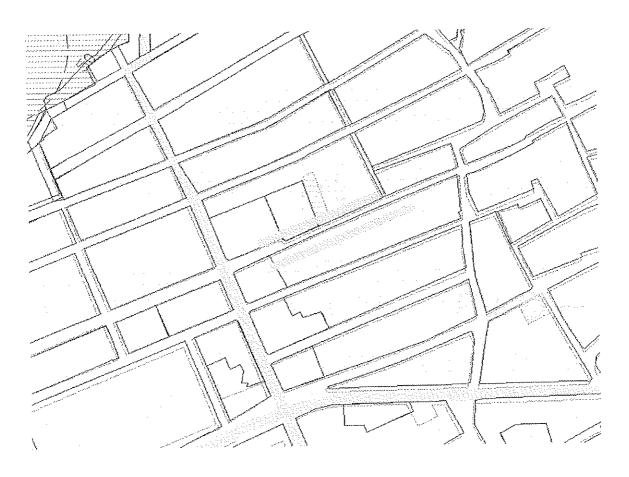
29 JUL. 2004

El uso actual y el propuesto, es el de Equipamiento de Culto. Su destino es el público.

La inclusión del edificio como BRL, se justifica por su significación propia como un Bien de carácter histórico, artístico y arquitectónico, a nivel local.

El uso actual y el propuesto, es el de culto. Su destino es el público.

Los entornos del edificio, se catalogan como "Zonas de Protección Arqueológica", y, se grafían en el plano que se adjunta, a continuación.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSTILLERIA DE TERRITORI I HARITATGE
APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004

# C. ESPACIOS ARQUEOLÓGICO-CULTURALES, RURALES

### C.1.- TORRE DE GUAITA DE LA VALL.

# C.1.1.- Situación del Bien y de los Elementos Protegidos.

La construcción está situada en la parcela catastral 27, del Polígono 15, del Catastro Parcelario de Rústica, de Tavernes de la Valldigna.

# C.1.2.- Determinación de los valores patrimoniales que justifican su calificación, como Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento.

Está declarada Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento por la Disposición Adicional 1ª de la LPCV. Inscrito en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español, por resolución de 25-07-02, con el código de identificación R-I-51.00010817.

En consecuencia, el Ayuntamiento tiene la obligación de redactar un Plan Especial de Protección.

#### C.1.3.- Datos identificativos del inmueble.

Esta Torre -testimonio del pasado- está enclavada entre naranjos, a la entrada de la zona urbanizada de la Playa de Tavernes. Torre Atalaya, de planta circular -de seis metros de diámetro- y construida en piedra de sillería y mortero. En la segunda planta, podemos observar una chimenea y varias alacenas. En la última planta, y, coincidiendo con la puerta de entrada, sobresale del muro un "matacán", elemento defensivo muy utilizado en castillos y fortalezas.

C.1.4.- Descripción de sus referencias históricas y características constructivas.

APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN 29 JUL. 2004

En 1528, las Cortés de Monzón acuerdan la construcción de obras para la defensa del litoral, así como la creación de una guardia costera.

Estas edificaciones -en su mayoría torres de guardia- tenían como misión, avisar del ataque de turcos y berberiscos, que venían por mar y desembarcaban en las costas para invadirlas, arrasar los cultivos, saquear los pueblos y llevarse cautivos, todo ello ayudados por unos moriscos que -descontentos- huían con ellos.

A fin de evitar que estos hechos siguieran produciéndose -en 1575- el Rey Felipe II encargó al Virrey de Valencia, Vespasiano Gonzaga y Colonna, un estudio de la defensa del litoral. Su sistema defensivo, era regulado por unas ordenanzas que se mantuvieron durante los siglos XVI y XVII. Como consecuencia de lo anterior, durante el siglo XVI, había -en la costa de la provincia de Valencia- alrededor de trece torres de vigilancia y defensa. Eran -de Norte a Sur- las de Mardá, Grao de Murviedro, Puig, Grao de Valencia, Saler, Gola de Perellonet, Cabo de Cullera, Cullera, Tabernes, Xeraco, Grao de Gandia, Piles y Oliva. Las cinco ultimas pertenecen a la comarca de la Safor.

La Torre de la Vall -situada en Tavernes- debe su nombre a su ubicación en el vértice Este de la Vall d'Alfàndec o Alfandech. La torre de Tabernes, no aparece citada por Gaspar Escolano en su libro "Décadas de la Historia de la insigne y coronada Ciudad de Valencia", publicado en 1611, aunque puede que la denominara como "torre de Corbera".

En nuestra Torre de la Vall, prestaban servicio dos guardas, de a pie. Se encuentra situada junto a la playa -en terreno llano- entre las torres de Cullera y de Xeraco.

Según cita de Seijó Alonso:

"... es la más alta y esbelta de las torres, del antiguo Reino de Valencia...",

cuyo aparejo de piedra, está muy bien conservado.

Es una torre troncocónica y su base tiene seis metros de diámetro. Además de la planta baja, posee tres plantas superiores y la terraza. Carece de escaleras, ya que se usaban las escaleras de mano. Fose una sola romana en seconda romana aprobación definitiva en sesion

29 JUL. 2004

-adintelada- en la planta baja, y -sobre ella- en la ultima planta una puerta con adarve.

También posee algunas aspilleras y una ventana adintelada.

Según la descripción del Inventario del Ministerio de Cultura de 1980, la torre conservaba sus almenas, aunque muy deterioradas.

#### C.1.5.- Estado de conservación.

Bueno. La torre de Guaita, tras las obras de restauración realizadas hace unos años, se encuentra en buen estado de conservación.

#### C.1.6.- Prescripciones para mejorarlo.

Reparación de elementos deteriorados. Y, posteriormente, la realización de todas aquellas obras de conservación, mantenimiento y protección del entorno, que fueran necesarias. Todo ello, favorecido por la Clasificación de este espacio como Parque Público contenida en el PGOU.

#### C.1.7.- Nivel de protección.

Se establece el nivel de "Protección Integral", por tratarse de una construcción que debe ser conservada de forma integral, por su carácter singular o monumental, así como por razones históricas y artísticas, preservando sus características arquitectónicas originarias.

Sólo se admitirán, obras de restauración y conservación, que persigan el mantenimiento o refuerzo de elementos estructurales, así como la mejora de instalaciones del inmueble. No obstante, podrán autorizarse:

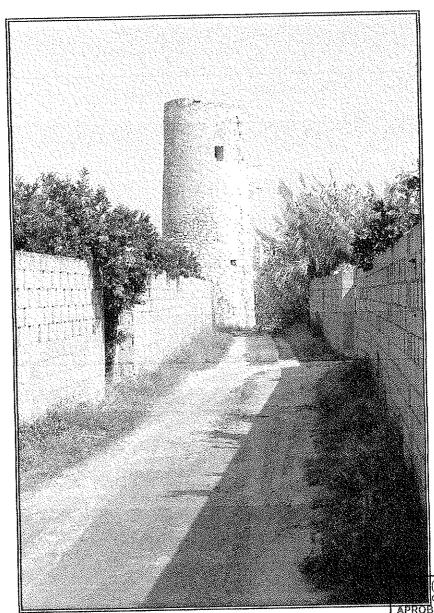
- a.- La demolición de aquellos cuerpos de obra que -por ser añadidos- desvirtúen la unidad arquitectónica original.
- b.- La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos -y, huecos primitivos- cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
- c.- Las obras -excepcionales- de redistribución del espacio interior, que no hayan de alterar las características estructurales o exteriores del edificio, y, siempre que -ello- no desmerezca los valores protegidos de conservar.

29 JUL. 2004

Cualquier intervención, a realizar en el Bien, requiere la -preceptivaautorización de la Dirección General de Patrimonio Artístico, de la Conselleria de Cultura i Educació.

# C.1.8.- Uso actual y propuesto, con especificación de su destino público o privado.

Uso público.



GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA DE TERRITORI I HABITATGE APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL, 2004

#### Vista de la Torre de Guaita.



Vista del paramento defensivo.

#### C.1.9.- Entorno de protección.

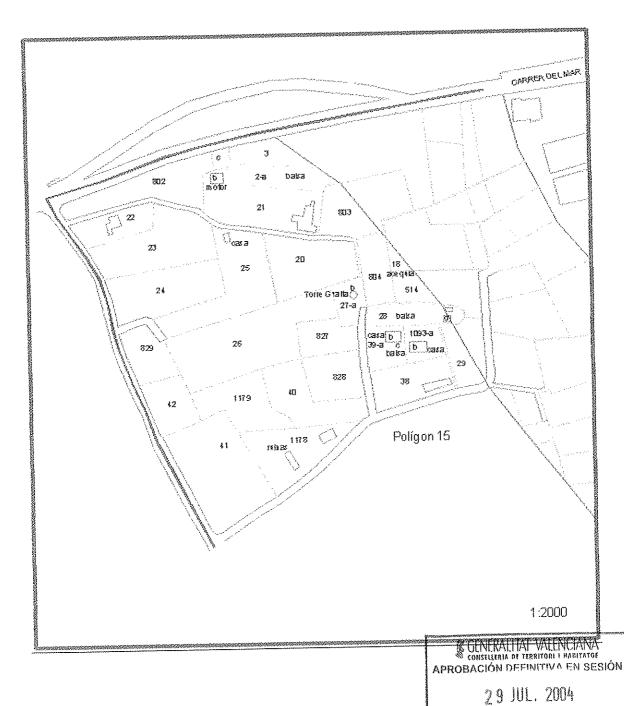
Todas las parcelas existentes, alrededor de la propia Torre de Guaita (situada –como ya quedó dicho más arriba- en la parcela catastral 27, del Polígono 15, del Catastro Parcelario de Rústica, de Tavernes de la Valldigna) y, en una porción de terreno existente entre el "Camí del Mar" al Norte, el "Camí Marenys" al Oeste, un camino al Sur, y, la propia delimitación del Sector 6 de la Playa al Este, están clasificadas como Parque Público del PGOU.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSTILLERA DE TERRITORI I HARITATOF
APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004

Las referidas parcelas, son las números 2, 3 (parte), 18 (parte), 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 (Torre de Guaita), 28 (parte), 29 (parte), 38, 39, 40, 41, 42, 514 (parte), 802, 803 (parte), 804, 827, 828, 829, 1093, 1178 y 1179, todas ellas del Polígono 15 del Catastro de Rústica de Tavernes de la Valldigna.

Además, dichas parcelas se catalogan –ahora- como "Zona de Protección Arqueológica", y, se grafían en el plano que se adjunta,



### C.2.- YACIMIENTOS PREHISTÓRICOS.

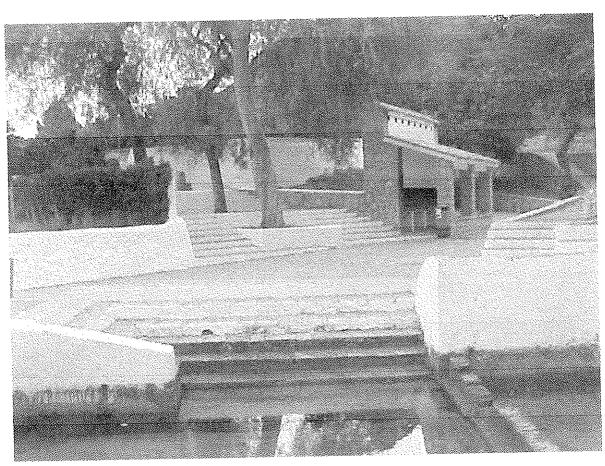
### C.2.1.- YACIMIENTO DEL CLOT DE LA FONT.

Enclave de gran valor paisajístico y natural, situado sobre las parcelas 5, 6, 8, 9, 10 y 106 del Polígono 20, y, sobre las 257, 258, 325 y 327 del Polígono 21, ambos, del Catastro Parcelario de Rústica, de Tavernes de la Valldigna.

Se tienen noticias de la existencia de un taller de industria lítica. Se relacionaría con los yacimientos paleolíticos y eneolíticos del barranco del Bolomor.

S GENERALIAT VALENCIANA
CONTRIBIO DE PROTOS I PROT

2 9 JUL. 2004



Clot de la Font

#### C.2.2.- BARRANCO DEL BOLOMOR.

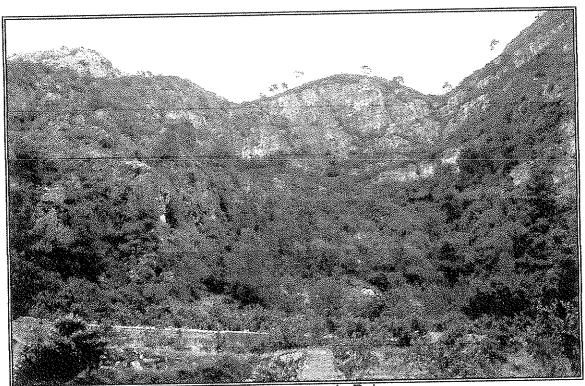
Constituye una amplia área, por la existencia –en su interior- de tres yacimientos. Sin duda, el más conocido es el yacimiento de la cueva del Bolomor por sus importantes aportaciones al estudio del paleolítico valenciano.

Es una zona -además- de gran interés paisajístico, situada sobre las parcelas 43, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59, 62, 78, 172, 181, 231 y 236 del Polígono 19, del Catastro Parcelario de Rústica, de Tavernes de la Valldigna.

El área del barranco del Bolomor se considera "Área Arqueológicamente Protegida". Además de la existencia de la epónima "Cueva de Bolomor", cuya investigación esta –actualmente- en curso, se localizan -en el mismo barranco-otras formaciones, cuevas y abrigos con restos arqueológicos GENERALIA VALENCIANA OTRAS FORMACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004

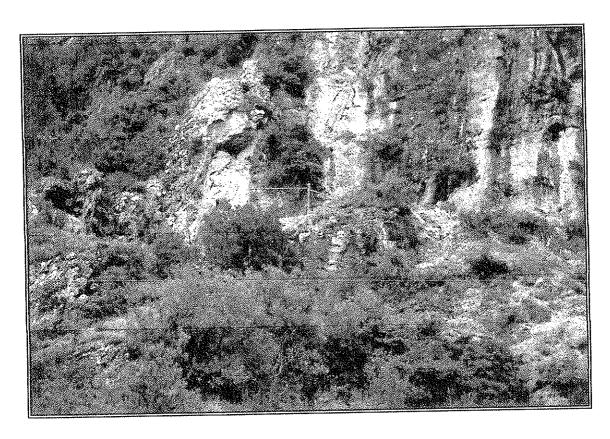
- Cova de Bolomor.
- Cova de dalt de Bolomor.
- Abrigo del Bolomor.



Vista del barranco de Bolomor.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSCILERA OF TERRITORI I HABITATOR
APROBACIÓN DEFINITIVE EN SESIÓN

29 JUL. 2004



Cueva de Bolomor

### C.2.3.- COVA DEL CAÇADOR.

Situada en el "Barranco de les Foietes", junto a la "Penya de mig día". La entrada de la cueva, se inicia con un estrecho callejón –inclinado- que conduce a una pequeña sala, de unos 4'00 m2 de superficie, por 1'50 m de altura. A continuación, existe otra estancia más pequeña, que se comunica con la primera por una estrecha abertura.

Restos humanos y material cerámico, posiblemente ajuar relacionado con deposiciones funerarias. Posible cueva de enterramientos de cronología eneolítica. Se describe el hallazgo de restos humanos (tres cráneos) y restos de cerámica hecha a mano. Algunos de estos hallazgos, se hallan depositados en el Museo Antropológico Nacional.

29 JUL. 2004

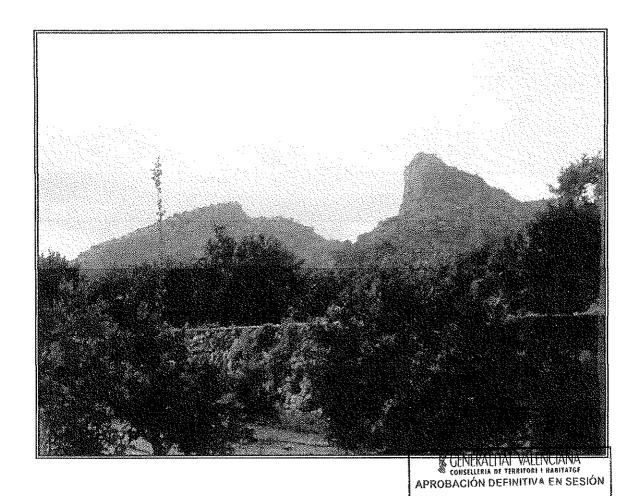
Otras cuevas y abrigos con restos arqueológicos:

- Cova de la Carta.
- Cova del Vell.

#### C.2.4.- YACIMIENTO DE LA PENYA DEL MIGDIA.

Está en una zona situada sobre las parcelas 86, 87, 181 y 243 del Polígono 19, del Catastro Parcelario de Rústica, de Tavernes de la Valldigna.

En dirección Este, desde el "Barranco de les Foietes" y a una altura de unos 150 m -sobre el nivel del mar- se levanta una peña, como colmado cuadrilátero que estaba unida a la "Montaña de la Mola", hoy, partida -en dos- por la autopista A-7, único acceso por donde empezó la exploración.

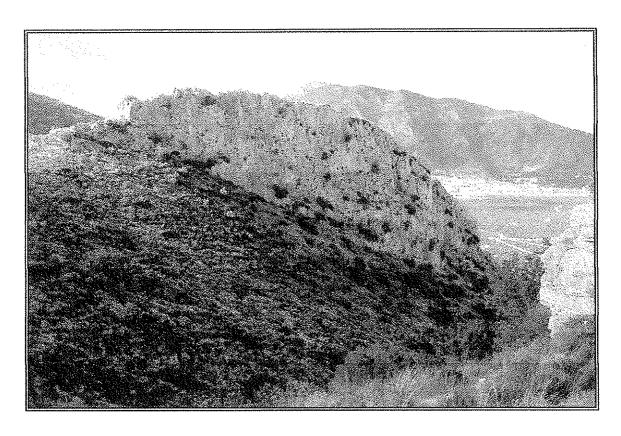


DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

29 JUL. 2004

#### Vista de la Peña del Migdia

Restos de cerámica a mano, silex y molinos de mano. Posible yacimiento de la Edad del Bronce.



Peña del Migdia

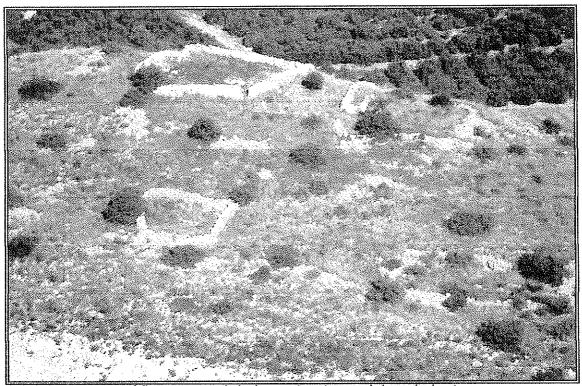
#### C.2.5.- YACIMIENTO DE LA MOLETA DEL RAFOL.

Se trata de un yacimiento de la Edad del Bronce, situado sobre las parcelas 117, 119, 183 y 224 del Polígono 19, del Catastro Parcelario de Rústica, de Tavernes de la Valldigna.

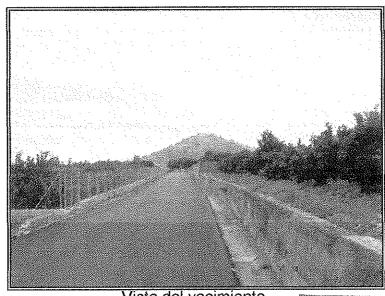
Se presenta como una elevación montañosa, situada junto a los restos del emplazamiento medieval del mismo nombre. Rode ada por la autopista A-7 y la carretera nacional CN-332.

29 JUL. 2004

Su acceso es muy fácil, por el "Camí Vell de Gandia" que discurre a sus pies. En su cima, se conservan restos de estructuras de diversas épocas, desde la época Ibérica, hasta construcciones -contemporáneas- de carácter etnológico.



Vista general de las estructuras del yacimiento.



Vista del yacimiento.



#### C.2.6.- YACIMIENTO DE LA MUNTANYETA DE RAFEL.

Situada en al Noroeste del valle, formando una estribación del monte de las cruces, se encuentran restos de estructuras de hábitat.

Se sitúa sobre las parcelas 74, 75, 76, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 96, 100, 112, 192, 214, 233 y 241 del Polígono 19, del Catastro Parcelario de Rústica, de Tavernes de la Valldigna.

De forma alargada, tiene -en la cumbre- una llanura estrecha hacia el centro y ancha en las extremidades. Restos de cerámica a mano.

Posible poblado de la edad del bronce.

#### C.2.7.- COVA DEL FRARE.

Está situada en las estribaciones de la montaña de las cruces, sobre la parcela 269 del Polígono 2, del Catastro Parcelario de Rústica, de Tavernes de la Valldigna.

Se trata de un enclave de adscripción cultural dudosa. Su nomenclatura puede derivar de la existencia -en las paredes de la cueva- de restos de pinturas rupestres. Muchas veces, se ha interpretado las representaciones del arte rupestre levantino como dibujos que representan un monje (en valenciano frare).

#### C.2.8.- ABRIGOS DE MOSSEN RICARDO O FONTETES DE CANTUS.

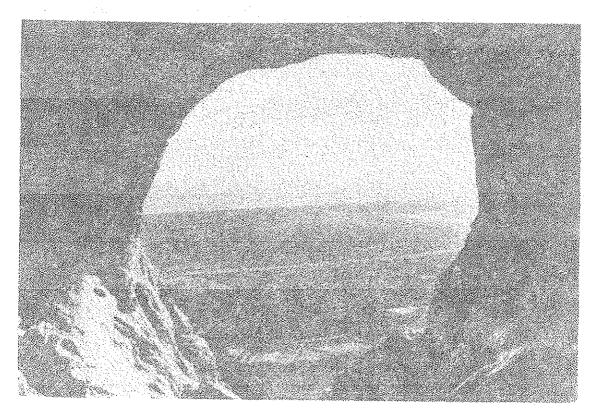
Se trata de dos abrigos, situados en las proximidades de un nacimiento de agua, de gran valor paisajístico ("Fontetes de Cantus"), denominados de Mossen © CENERALITAT VALENCIANA CONSELLENIA DE VERHITORE I HABITATGE Ricardo.

29 JUL. 2004

APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

Están situados sobre la parcela 269 del Polígono 2 y sobre las parcelas 13 y 16 del Polígono 26, ambos, del Catastro Parcelario de Rústica, de Tavernes de la Valldigna.

Se datan en el Mesolítico Inferior, entre el año 12.000 y el año 9.000 antes de Cristo (en lo sucesivo, a.c.).



Abrigos de Mossen Ricardo o Fontetes de Cantus

En los dos abrigos, que denominaremos "Abrigo-I" y "Abrigo-II", se encuentran grabados y paneles.

El Abrigo-I tiene dos zonas de grabados, una de ellas a la derecha de la entrada "Panel A", y otra a la izquierda de la entrada "Panel B".

El Panel B, se encuentra a la izquierda de la entrada, y consta de 75 trazos en una superficie bastante uniforme y -en parte- abrillantada. Sus características, son similares a las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na las descritas en el Panel A con dimensiones na la las descritas en el Panel A con dimensiones na la las descritas en el Panel A con dimensiones na la las descritas en el Panel A con dimensiones na la las descritas en el Pane

29 JUL. 2004

El Panel A, se encuentra en el arco de la entrada, sobre una superficie caliza –muy- lisa y abrillantada. Consta de 12 trazos, de aspecto fusiforme -en posición vertical u oblicua- y de dimensiones, entre 16'00 y 2'50 cm de longitud, y entre 5'0 y 0'2 cm de anchura, La sección, es triangular y su disposición suele ser anárquica, a veces entrecruzándose, aunque es frecuente encontrarlos pareados o en grupos de tres o más y -en contados casos- se advierte un intento de formar alguna combinación.

El Abrigo-II consta de un solo panel, situado a la izquierda del abrigo, en una superficie caliza –uniforme- no brillante.

Sus características son las -ya- descritas en el Abrigo-I, si bien presenta la peculiaridad de que varios trazos se encuentran combinados, existiendo la posibilidad de que representen algunos motivos zoomorfos o antropomorfos.

a.- Estado de conservación.

Regular-Bueno.

b.- Prescripciones para mejorarlo.

Mantenimiento de los restos existentes.

c.- Uso actual y propuesto, con especificación de su destino público o privado

No tiene uso determinado.

#### C.2.9.- YACIMIENTO DE LA SERRETA DEL "PAS BUVAP".

Situado en las últimas estribaciones de la sierra corberana, hacia el mar, en la partida del "Massalari". Se apoya, en el ángulo de la falda Norte de la sierra, que tiene una orientación Este-Oeste.

Están situados sobre las parcelas 16, 30, 32, 40, 43, 45, 46, 47, 58, 61, 70, 98, 100 y 101 del Polígono 29 del Catastro Parcelario de Rústica, de Tavernes de la Valldigna.

APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004

Entre los hallazgos -actualmente depositados en el Centro Excursionista de Tavernes- destaca cerámica hecha a mano y piezas de silex.

Adscribimos el yacimiento como posible poblado de la Edad del Bronce.



GENERALITAT VALENCIANA

CONSULTRIA DE TERRITORI I HABITATGE

APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004

#### C.3.- YACIMIENTOS DE LAS ÉPOCAS IBÉRICA Y ROMANA.

#### C.3.1,- CASTILLO ALCALÁ DE ALFANDECH "ELS CASTELLETS".

La construcción conocida –tradicionalmente- bajo la denominación de "Els Castellets", está emplazada en el término municipal de Tavernes de la Valldigna, y, se eleva sobre un corte escarpado de la ladera Este, del macizo de "Les Creus", a los pies del cual se sitúa la población.

Está situado sobre la parcela 269 del Polígono 2 del Catastro Parcelario de Rústica, de Tavernes de la Valldigna. Esta parcela, engloba a la práctica totalidad del Monte Público existente al norte de la antigua senda de subida al "Monte de las Cruces-Font de la Granata".

# a.- Determinación de los valores patrimoniales que justifican su calificación, como Bien de Interés Cultural.

Está considerado como BIC por la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Está inscrito -en el registro de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Españolcon el código de identificación: R-I-51-0010687.

#### b.- Accesos.

Difíciles. Únicamente por senderos. Desde la ciudad de Tavernes, por el "Camí de la Dula" hasta llegar al Club de Tenis. A continuación, se inicia una "Senda de pequeño recorrido" que conduce a las "Fontetes de Cantús", desviándonos -a medio camino- hacia el Oeste, y, tomando como referencia la Torre Sur del Castillo, visible desde el inicio del camino (duración estimada del ascenso: 30 minutos).

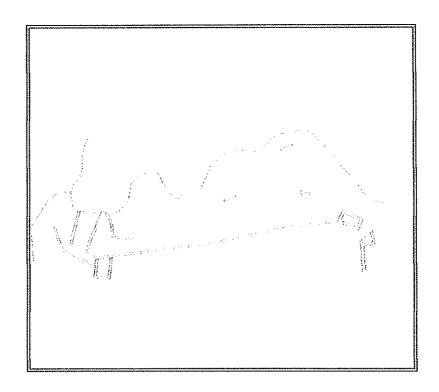
#### c.- Descripción de las estructuras.

El Castillo de Tavernes, es uno de los menos conocidos de la comarca de "La Safor". Esta compuesto por un recinto -de forma alargada- orientado en dirección SE-NW, con escasas estructuras.

29 JUL. 2004

Con una superficie aproximada de unos 1.500'00 m2, el –actual- recinto tiene sus orígenes en época andalusí, y, fue utilizado -en época cristiana-hasta el siglo XVI, cuando se abandonó definitivamente.

La entrada al recinto, se realiza por la parte meridional del mismo, donde se observan los restos de cimentaciones de unos muros de mampostería dispuestos –en paralelo- para obstaculizar el acceso.



Estructuras de "Els Castellets".

En el lado NE, una torre -de planta cuadrada- construida en fábrica de tapial de mortero, de 62'00 cm. de grueso, defendería este sector.

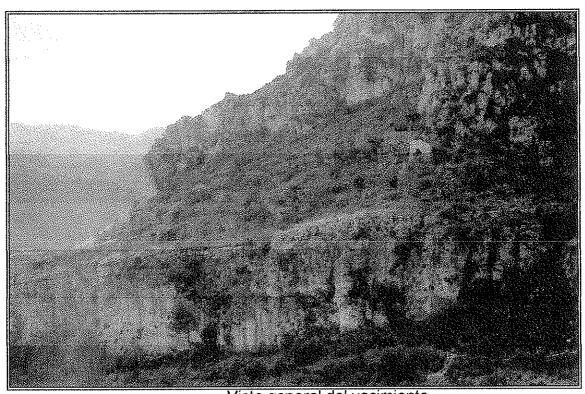
Al Oeste, las paredes verticales de la montaña, sirven de defensa natural. Al Norte, existe un aljibe -de planta rectangular- con una capacidad para 17'700 litros. El aljibe no conserva la cubierta.

Cerca de esta cisterna, aparece otra torre de características similares a la descrita anteriormente, aunque de menor tamaño, que cierra por el WW el constituir de constit

29 JUL. 2004

El carácter andalusí de esta construcción, viene remarcado –además- de por la técnica constructiva empleada, por la existencia de unos grafitos en árabe, realizados sobre la pared exterior de la torre cuando el mortero todavía estaba fresco.

La tipología constructiva, es la característica de la arquitectura andalusí del siglo XI: sobre un basamento de piedras trabadas y mortero, se levantan las cajonadas de tapial. En el interior de la torre, se conservan restos de grafitos en árabe. En el ángulo Sur-Este de esta torre, se disponía un muro rectilíneo de unos 7'00 m, que tendría —sin duda- como función, defender el acceso. Entre las dos torres mencionadas, se observa el basamento de un muro de mampostería, que serraría el recinto por el Este.



Vista general del yacimiento

#### d.- Historia del emplazamiento.

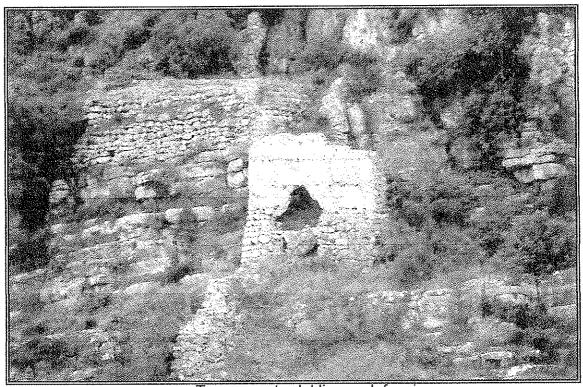
El emplazamiento que –en la actualidad- ocupan las estructuras de cronología medieval, en "Els Castellets", fue –anterior mente CONTROLANA (ORGANICA PROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN OTROS asentamientos.

29 JUL. 2004

La primera ocupación, data de la Edad del Bronce, hacia el año 1.500 a.c. De este asentamiento prehistórico, los únicos restos -que se conservan- se

Posteriormente entre los siglos III y II a.c. -ya, en época ibérica- el asentamiento volvió a ser ocupado.

corresponden a fragmentos de materiales cerámicos, hechos a mano.



Torre y parte del lienzo defensivo

#### e.- Historia del castillo.

Aunque, tradicionalmente, el castillo ha venido adquiriendo -a lo largo de la historia- el nombre de "Els Castellets", la primera polémica ha venido de la mano de la historiografía, y está relacionada con el nombre de la construcción.

La documentación cristiana de la segunda mitad del siglo XIII -momento de la Reconquista- cita dos emplazamientos fortificados de época andalusí: el "Castell de Marinyén" y el "Castell d'Alfàndec". Tradicionalmente, se denominaba "Castell d'Alfàndec" al "Castillo de la Reina Mora", sito en el término del municipio de Benifairó.

© GENERALITAT VALENCIANA CONSCILIBIA DE TERRITORE E MARITATOR APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

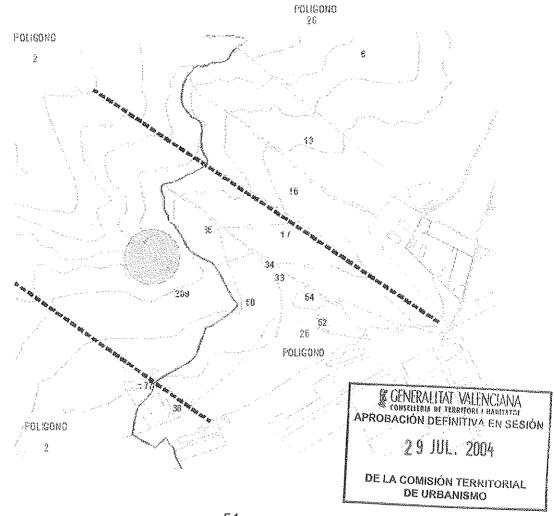
29 JUL. 2004

Sin embargo, el estudio de las donaciones recogidas en el "Llibre del Repartiment" -por cuanto se refiere a la Valldigna- parecen situar el "Castell d'Alfàndec" en la localización del recinto de "Els Castellets", sobre la alqueria andalusí de "Gebralcobra" o "Algeba Alhora", la –hoy- ciudad de Tavernes de la Valldigna.

Los orígenes del actual recinto fortificado, hay que buscarlos hacia los siglos X–XI, tanto por la cronología del tipo de fábrica de la construcción, como por los propios materiales arqueológicos que se observan en la superficie. La ocupación del sitio, habría tenido lugar durante el resto del periodo islámico y continuará -en época cristiana- hasta mitad del siglo XVI.

#### f.- Entorno de protección.

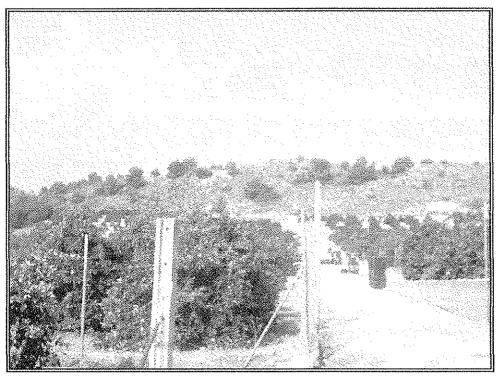
En el plano adjunto, se indica --con trama- la situación de "Els Castellets".



Todas las parcelas existentes, alrededor de los restos de las antiguas edificaciones (situados -como ya quedó dicho más arriba- en la parcela catastral 269, del Polígono 2) y, en una porción de terreno existente entre las dos cumbreras, que delimitan al Este y Oeste -respectivamente- las dos vaguadas, laterales al morro en donde se emplazan las citadas ruinas, y, la línea de la cota 300 metros al Norte, y -por último- las parcelas números 17, 33, 34, 35, 38, 50, 52, 54 y 177, todas del Polígono 15 del Catastro Rústico, se catalogan como "Zona de Protección Arqueológica".

#### C.3.2.- YACIMIENTO IBÉRICO DEL TEULARET.

Está emplazado sobre las parcelas 7, 8 y 79 del Polígono 28, y, sobre las parcelas 62, 63, 64, 139, 217 y 223 del Polígono 45, ambos, del Catastro Parcelario de Rústica, de Tavernes de la Valldigna.



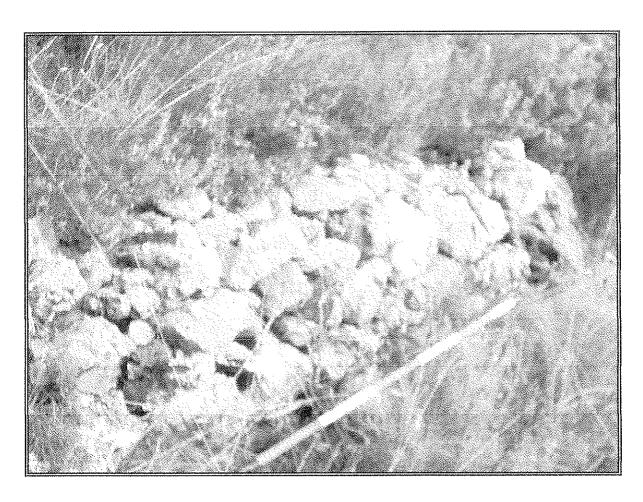
Vista del yacimiento ibérico de El Tella Action Definitiva en sesión 29 JUL. 2004

Se sitúa sobre un altozano, a los pies del cual se emplaza –actualmenteel polígono industrial del mismo nombre.

En este montículo -- antiguamente- se situaba la ermita de "Sant Llorens".

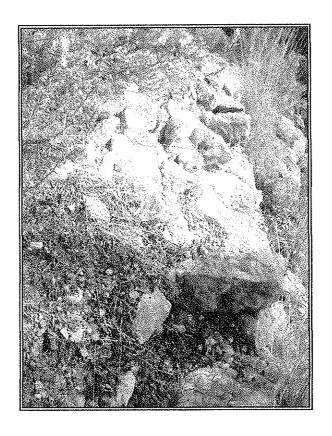
Este yacimiento fue afectado --en su día- por la construcción de la Autopista A-7, que obligó --incluso- al traslado la referida ermita, a su --actual-emplazamiento.

Se conservan restos de estructuras, probablemente de carácter defensivo. Sobre el terreno, son abundantes los restos de cerámica ibérica.

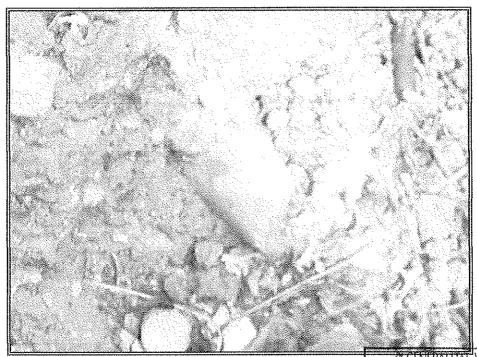


Estructuras del yacimiento de El Teularet





Restos de estructuras defensivas.



Restos de cerámica "in situ".

GENERALHAT VALENCIANA CONSELLERIA DE TERRIFORI I HABITATGE APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004

### C.3.3.- YACIMIENTO ROMANO DEL PLÀ.

Está emplazado sobre las parcelas 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 294, 295, 315, 330, 331, 332, 333 y 334 del Polígono 21, y, sobre las parcelas 186, 187, 188, 189, 269 y 302 del Polígono 22, ambos, del Catastro Parcelario de Rústica, de Tavernes de la Valldigna.

Yacimiento situado en la partida agrícola del mismo nombre, en la ribera Sur del Río Vaca. En dicho emplazamiento, se ha detectado la existencia de un posible yacimiento arqueológico, atribuible a una villa romana.

En superficie, aparecen restos cerámicos de materiales de construcción de esta cronología: tegulae e imbrex.

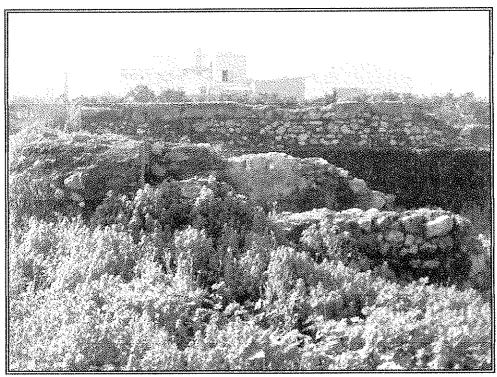


Materiales cerámicos "in situ".

CENERALITAT VALENCIANA
CONSTILERIA DI YERRIDORI I HARITATOF
APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

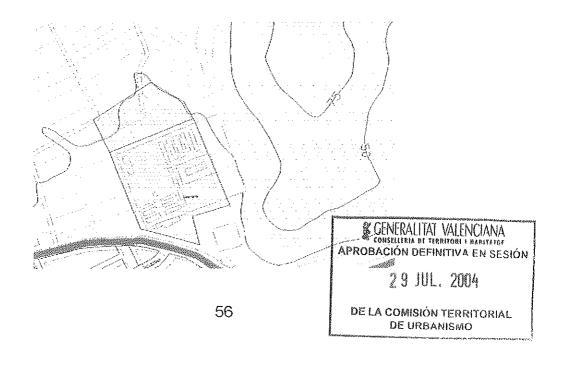
29 JUL. 2004

#### Vista general.



#### C.3.4.- RACÓ DEL CEMENTERI.

En las cercanías del –actual- cementerio municipal, se han localizado algunas piezas de época romana, según nos han informado sus poseedores.



#### C.4.- YACIMIENTOS DE LAS ÉPOCAS ISLÁMICA Y MEDIEVAL.

#### C.4.1.- "EL RÀFOL".

La construcción conocida –de forma tradicional- con el nombre de "El Ràfol", está situada en el término municipal de Tavernes de La Valldigna. Se emplaza a los pies de la "Penya del Migdia", en la parte opuesta a la ciudad de Tavernes de la Valldigna.

En particular, se trata de una zona de transición entre el valle y la antigua zona pantanosa denominada como "la marjal".

Está situado, como -ya- vimos más arriba, sobre las parcelas 117, 119, 183 y 224 del Polígono 19, del Catastro Parcelario de Rústica, de Tavernes de la Valldigna.

#### a.- Acceso.

Fácil. Por camino rural, bien señalizado. Se llega -con vehículo- hasta la entrada del recinto. Desde el casco urbano de la población de Tavernes, por el "Camí Vell de Gandia" (duración estimada: 5 minutos).

#### b.- Descripción de las estructuras.

Recinto amurallado, realizado con fabrica de tapial de mortero.

Sólo se conservan tres tramos, de lienzo de muro, que formaban un recinto rectangular. El cuarto lienzo, ha desaparecido destruido por las obras de construcción de la autopista A-7.

#### c.- Historia del emplazamiento.

La historia del asentamiento, se inicia en un momento posterior a la Reconquista cristiana. Es -en este lugar- donde se erigió la primera y única Iglesia-Parroquial del valle, con jurisdicción sobre los lugares o alquerías musulmanas existentes dentro del valle: Simat, Benifairó, Tavernas (Gebralcobra), Alcudiola, Xara, Alfulell, Umbria (Gebalsogra) y Massalari (Massalali).

GENERALITAT VALENCIANA

CONSELLIRIA DI TERRITORI I HABITATGI

APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

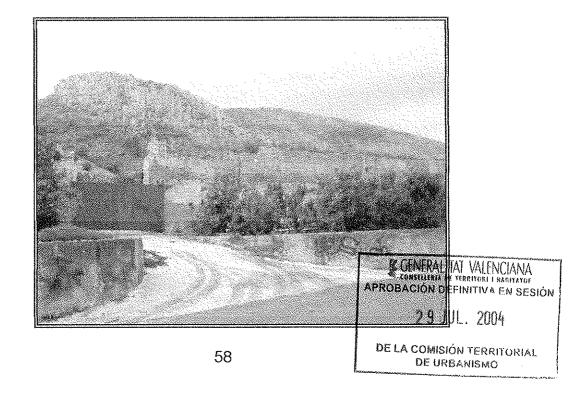
29 JUL. 2004

Gobernando el abad Rull, a fin de sanear las rentas monacales, se estableció una concordia entre los vasallos y la señoría, fijando la existencia legal de dos únicos mesones: uno en Simat y el otro en el Ràfol.

"...Tresllat autentich de certa concordia e capitols fets e fermats per lo abad Rull ab los vasalls sobre los hostals de Cimat e lo Rafol dient que no puga haver hostal en la Taverna. Dat. Valldigna 1-12-1404."

Con posterioridad a la revuelta agermanada y dada la conversión forzosa de la población musulmana -a partir de este momento, cristianos nuevos/moriscos- se decidió el derribo o conversión de la mezquitas del resto de alquería, perdiendo "El Ràfol" su relevancia, como única parroquia. La construcción de la nueva iglesia, fue ejecutada por los religiosos Fray Antonio de Calcena (franciscano) y -el abad de Arbas- Antonio Rodríguez de Haro, Comisario del arzobispo de Sevilla, delegado del Papa Clemente VII -para estos menesteres- en Valencia, Aragón y Cataluña. Con posterioridad, la iglesia del Ràfol -donde no residía nadie- fue anexionada a la Umbría. Las iglesias existentes eran las de Taverna, Alcudiola (junto a Massalari y Favara), y Umbría (después absorbida por la Taverna).

Vista exterior del Ràfol.





Vista del lienzo de protección.

CONSELLERIA DE VERRITORE E HABITATOF APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004

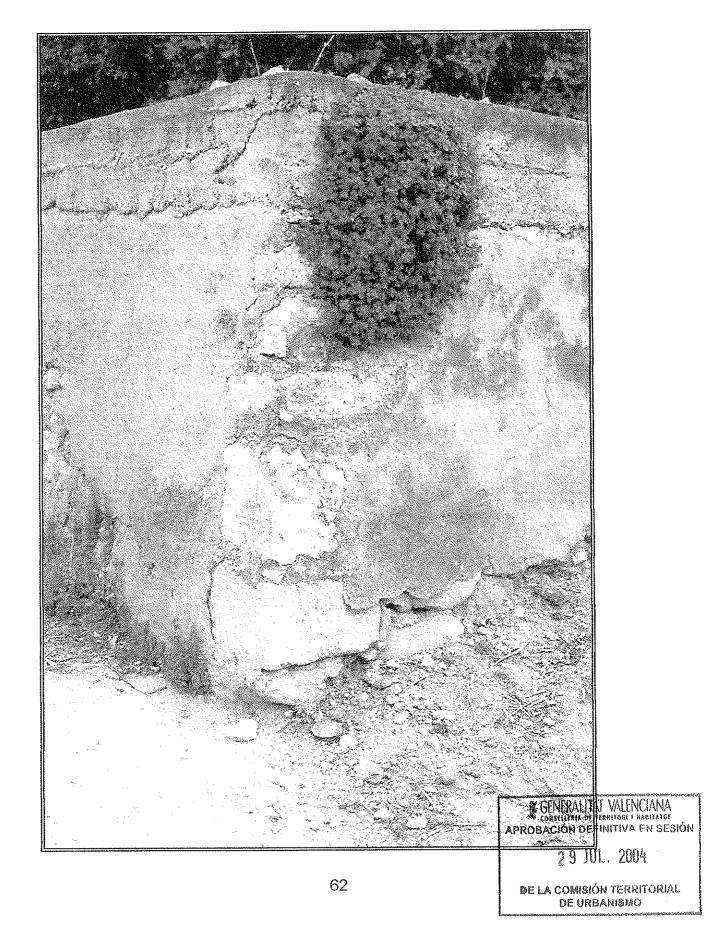
GENERALITAT VALENCIANA CONSCILERIA DE TERRITORI I HABITATORI APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004



61

#### ESTRUCTURAS INTERIORES.



#### Restos cerámicos



#### C.4.2.- YACIMIENTO ISLÁMICO DE "L'ALCUDIOLA".

Está situado sobre las parcelas 74, 81, 166, 167, 183 y 184 del Polígono 7, del Catastro Parcelario de Rústica, de Tavernes de la Valldigna.

La alquería de la Alcudiola, se sitúa a unos 5 Km del casco urbano de Tavernes de la Valldigna, en el límite con el término municipal de Favara.

Tras la desmembración de la Parroquia del Ràfol, en el año 1.534, el Patriarca Ribera, la anexionó a la alquería del Massalali.

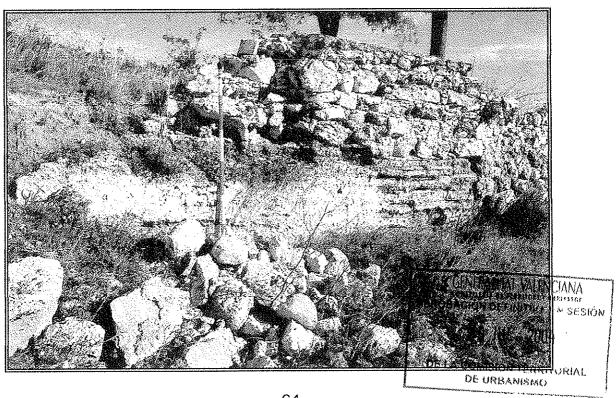
Entre las disposiciones de mayor relieve, destaca el derribo de la antigua torre y mezquita, decretando la construcción de un nuevo templo, dedicado a Sant Llorens.

APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN
29 JUL. 2004

En la actualidad, es una partida agrícola, aunque se conserva el ermitorio, y se aprecian restos de construcciones en fábrica de tapial.



Vista de la ermita de Sant Llorens.



Restos de estructuras de época islámica.

#### C.4.3.- POBLADO MORISCO DE "L'UMBRIA".

Está situado sobre las parcelas 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 181, 220, 250 y 251 del Polígono 19, y sobre las parcelas 232, 233, 234, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 273, 274, 275, 276, 318, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 328, 351, 352, 354, 356, 357, 358, 360, 373, 656, 671, 673 y 787 del Polígono 42, ambos, del Catastro Parcelario de Rústica, de Tavernes de la Valldigna.

La alquería de Gebralsogra recibió -después de la Reconquista cristiana- el nombre de Umbría, que –a su vez- da nombre a la actual partida agrícola sobre la que se emplaza. Las fuentes históricas, señalan a esta alquería dentro de las donaciones de Jaime I, en el "Llibre del Repartiment".

© GENERALITAT VALENCIANA conselleria de verrivore i habitatge aprobación definitiva en sesión

29 JUL. 2004



Clot de la Font.

Los restos de la alquería se sitúan entre los barrancos de Cremades y el Término Municipal de Benifairó, en el paraje denominado –actualmente- como "Clot de la Font". Lugar donde se ubica las ruinas del yacimiento del poblado morisco de Gebalsogra u Ombria en la terminología cristiana, y donde antiguas operaciones de abancalamiento y adecuación del terreno para actividades agrícolas, realizadas en esta zona, sacaron a la luz vestigios cerámicos, restos de estructuras y la posible necrópolis de la misma. Gascón Pelegrí, señala el hallazgo.

C.4.4.- ALQUERIA DE "EL MASSALALI".

GENERALITAT VALENCIANA
COMSELLENIA DE TERRITORI I MARITATOF
APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

<u> 29 IUL. 2004</u>

La antigua alquería de Massalali, se denomina -en la actualidad- Massalari, y da nombre al paraje en donde se enclava.

#### a.- Datos identificativos y descripción de sus características.

Se trata de los restos de los primeros poblados, ocupados – a partir de 1406- por los sarracenos: Cahat, Morrtut y Alamín.

#### b.- Estado de conservación.

En ruinas.

#### c.- Prescripciones para mejorarlo.

Mantenimiento y preservación de los restos -hoy- existentes.

#### d.- Nivel de protección.

Se establece el nivel de "Protección Integral", por tratarse de una construcción que debe ser conservada de forma integral, por su carácter singular o monumental, así como por razones históricas y artísticas, preservando sus características arquitectónicas originarias.

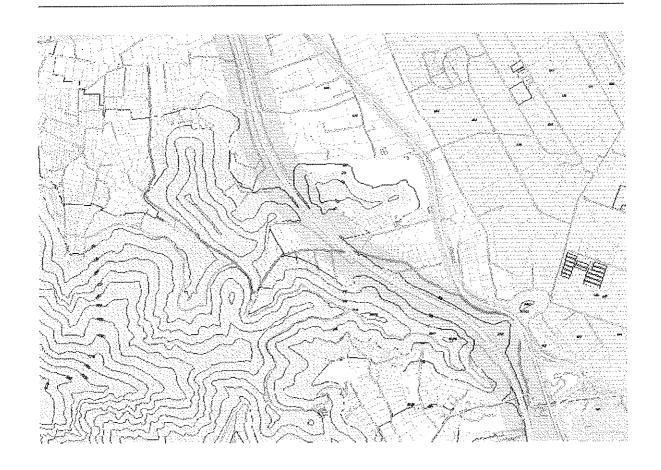
Sólo se admitirán, obras de restauración y conservación, que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble.

No obstante, podrán autorizarse:

- La demolición de aquellos cuerpos de obra que -por ser añadidosdesvirtúen la unidad arquitectónica original.
- La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos –y, huecos primitivoscuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
- Las obras –excepcionales- de redistribución del espacio interior, sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos, ni afecte a los elementos constructivos a conservar.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERA DE TERRITORI I HARITATOF
APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004



GENERALITAT VALENCIANA CONSTILERIA DE TERRITORI. 1 HADITATGE APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

'29 JUL. 2004

DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

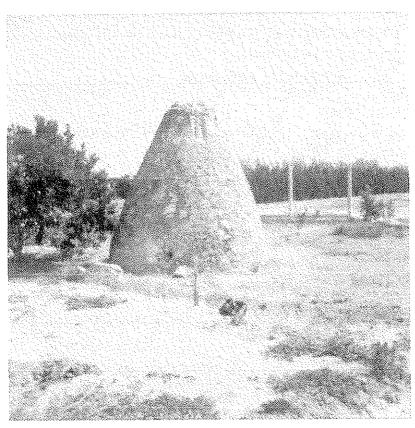
# D. OTROS EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES DE CARÁCTER ETNOGRÁFICO.

#### D.1.- "EL MOLLÓ".

El rey Jaime II, al donar a los monjes los terrenos para que fundaran el Monasterio de Santa María de la Valldigna, y, al tener que delimitar la jurisdicción

-sobre las tierras donadas- del Monasterio, para evitar posibles conflictos, decidió amojonar el Término de la Valldigna.

Dicha tarea, el rey, la encomendó a sus siervos Bernardo de Clapers y Pedro Fores, tras ser autorizada por el notario Bernardo Escrivá, el día 28 de marzo de 1.301. Estos datos, están recogidos en el Archivo del Reino de Valencia.



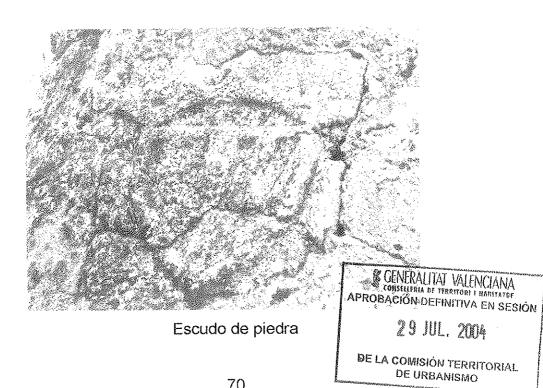
Molló en el año 1.989.

© GENERALITAT VALENCIANA Conselleria de territori i inalitatge APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004

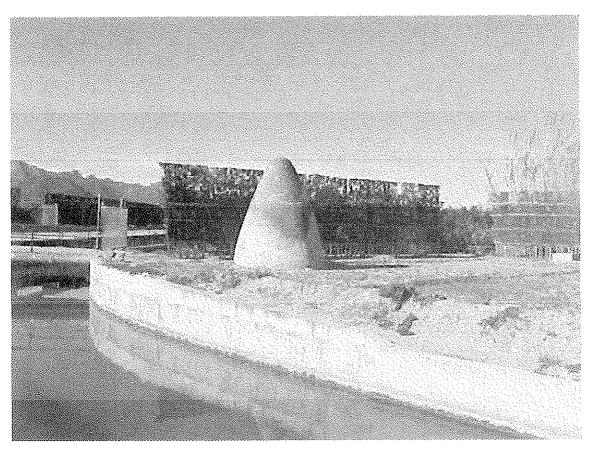


Imagen de piedra

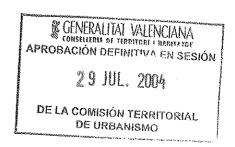


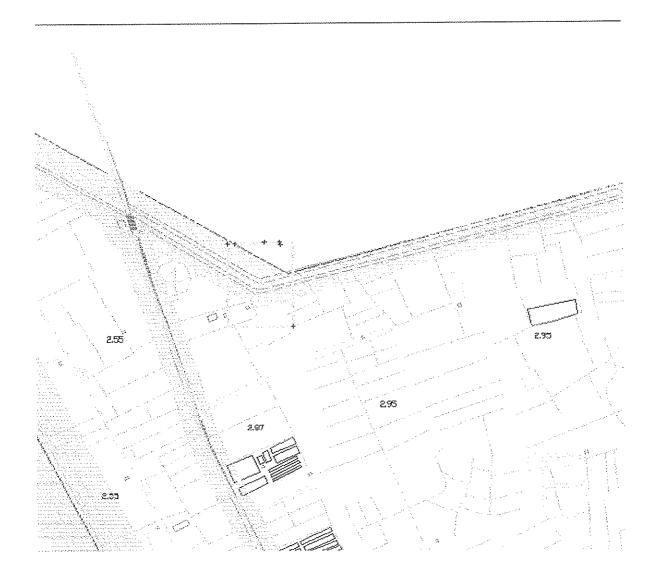
En la actualidad, la imagen de piedra de Nuestra Señora de la Valldigna y el escudo de la corona de Aragón, han sido expoliadas, y se ha convertido en un "atípico" límite de términos municipales. Limita los municipios de Tavernes de la Valldigna, al Sur, y, el de Cullera, al Norte. Está situado a unos 100'00 metros del "Camí Reial" (antigua carretera Nazaret-Oliva).

Constituye una gran mole cónica de 3'40 metros de altura, construida a base de tapial y piedra, sobre una base de 8'90 metros de circunferencia. La escultura y el escudo, estaban situados de forma que –sólo- eran visibles desde el término de Tavernes de la Valldigna, y desde el de Cullera, respectivamente.



Molló en la actualidad.

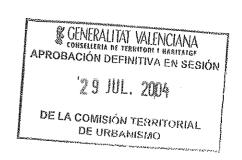




#### Entorno de protección.

En el plano adjunto, se indica –en un recuadro- la situación del "Molló", que catastralmente se emplaza en la parcela 09001 (camino) de nuestro Catastro de Rústica de Tavernes de la Valldigna.

Todas las parcelas existentes, a su alrededor (tanto en el Término Municipal de Cullera, al Norte de nuestro Término) identificadas por los números 504, 510 y 511, todas del Polígono 13 del Catastro Rústico, se catalogan como "Zona de Protección Arqueológica".



#### D.2.- "PONT DEL VADELL".

Está emplazado junto a las parcelas 66, 68, 72 y 240 del Polígono 19, y las parcelas 185 y 188 del Polígono 42, ambos, del Catastro Parcelario de Rústica, de Tavernes de la Valldigna.

Puente de cronología medieval.

En su entorno, se sospecha la existencia de posibles restos de una vía de época romana.



GENERALITAT VALENCIANA
CONSTILIRA DE TRANSCOR I HABITATOR
APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN
29 JUL. 2004

DE LA COMISIÓN TERRITORIAL
DE URBANISMO

#### D.3.- "MOLÍ DE TONET".

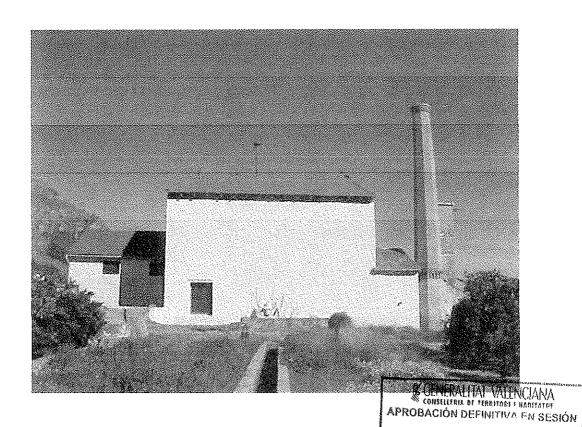
Se trata de un molino que fue propiedad del Monasterio, y, que conserva en su interior –en muy buen estado-la maquinaria que lo hacia funcionar hasta principios del pasado siglo.

La propiedad y la explotación de los molinos hidráulicos, era un privilegio exclusivo de los señores feudales.

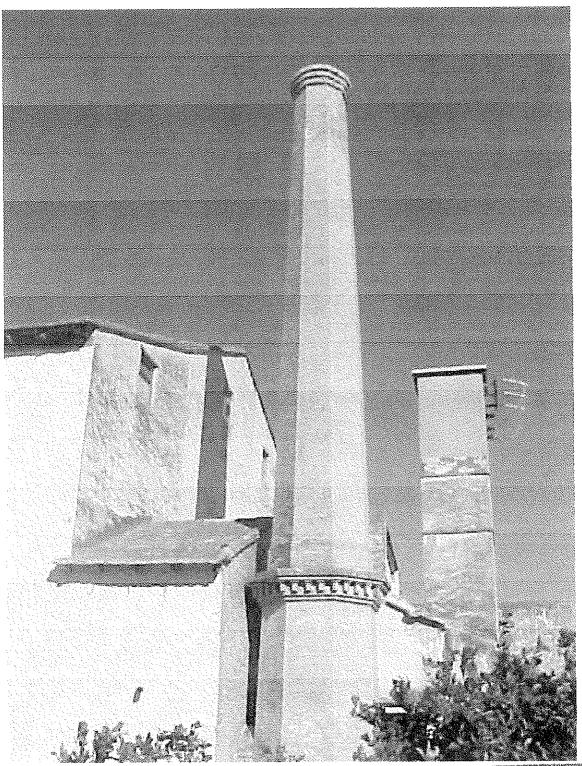
Todos los vecinos del valle, estaban obligados a entregar su grano al molino que –a cada pueblo- le ordenaba la señoría. Ésta y otras obligaciones feudales, se recogían en la "Nova Carta Pobla" editada por el Monasterio en 1.609, para acoger a los nuevos pobladores, venidos tras la expulsión de los moriscos por parte de Felipe II.







29 JUL. 2004



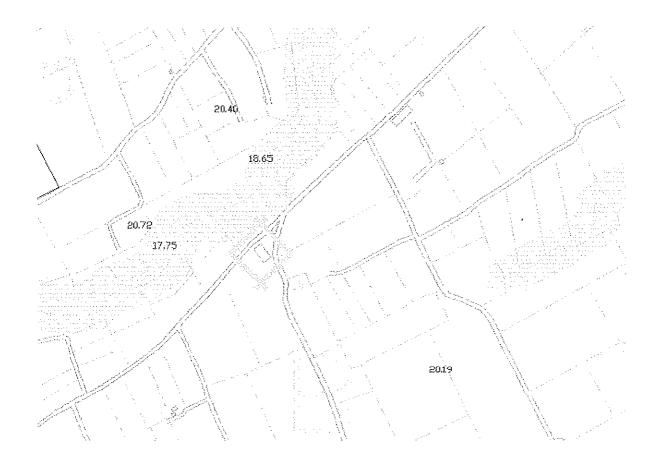
GENERALITAT VALENCIANA
TORSHILIBRE ET TURFFEOT HARTISTET
APROBACIÓN DEFINITIVE EN SESIÓN

29 JUL. 2004

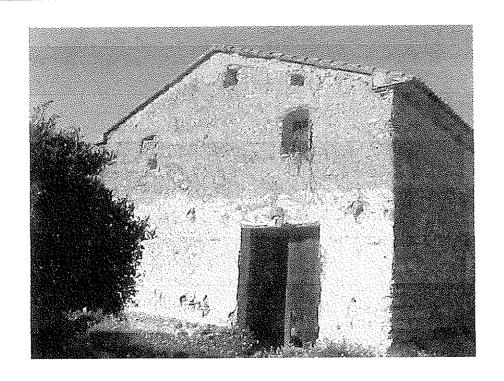
#### D.4.- MOLÍ DEL PLA VELL.

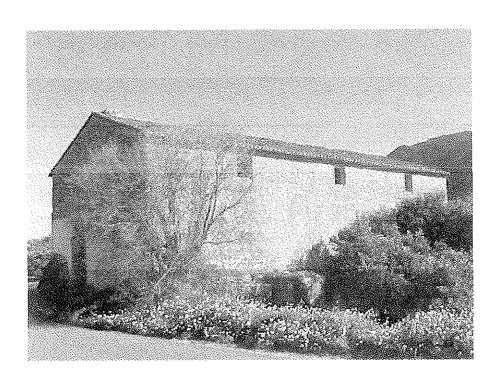
Se trata de un molino hidráulico, en un grave estado de deterioro. Es el más antiguo de la comarca, datable a mediados del siglo XVIII, y –por lo tanto- el de mayor valor etnológico.

Presenta la particularidad de conservar la planta rectangular original, al tiempo que un tercio de la misma, se sitúa sobre un gran arco.



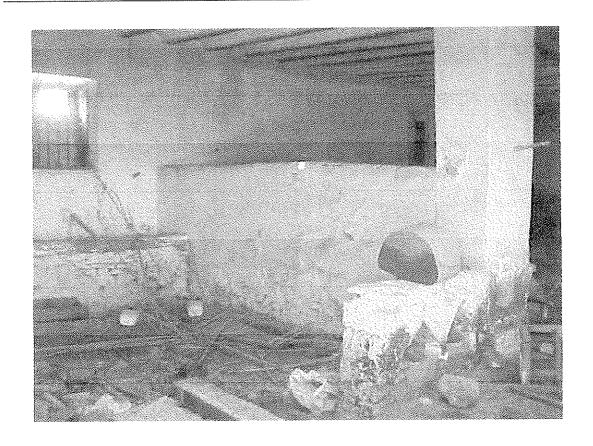
GENERALITA VALENCIANA
CONSCIENTA DE TERRITORI 1 MARITATORI
APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN
29 JUL. 2004
DE LA COMISION AL
DE URBANISMO

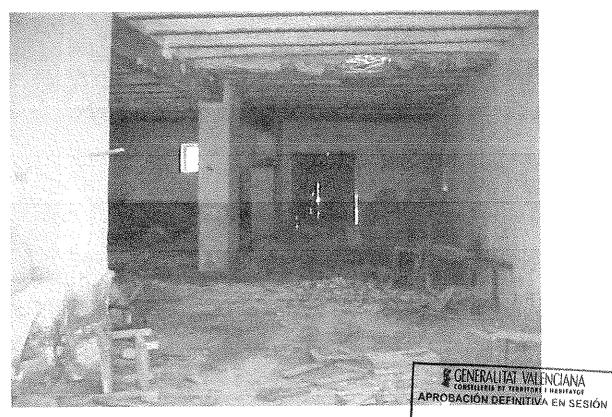




GENERALITAT VALENCIANA CONSCIENTA DE TERRITORI I HABITATEF APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004





29 JUL. 2004

#### E. DESARROLLO DE NUEVOS SECTORES.

Ante el posible desarrollo de sectores de Suelo Urbano y/o de Suelo Urbanizable, se deberá realizar una prospección arqueológica previa, realizada por técnico competente, que como toda actuación arqueológica, deberá ser autorizada –expresamente- por la Consellería de Cultura y Educación, tal y como se regula en el artículo 60 y ss., de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

Además, con el fin de que se tomen las oportunas medidas de protección y conservación de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, se estará a lo establecido en el Título III de la Ley 4/1998, de Patrimonio Cultural Valenciano.

Así mismo, se deberá establecer un entorno de protección, con un radio de 100 metros -a partir del yacimiento- y, con independencia de las dimensiones de éste.

Pleno el día = 5 OCT 2004

EL SECRETARIO,

PETARA DE

APROBACIÓN DEFINITIVA EN SESIÓN

29 JUL. 2004

DE LA COMISIÓN TERRITORIAL
DE URBANISMO